



---

# Universidad de Valladolid

Facultad de Derecho

Grado en Derecho

La Tauromaquia en España: Conflictos  
constitucionales entre derechos  
fundamentales y protección cultural.

Presentado por:

***Beatriz González Hoyuelos***

Tutelado por:

***Fernando Rey Martínez***

*Valladolid, 24 de Julio de 2025*

## ÍNDICE

|        |                                                                                                                                        |    |
|--------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| 1.     | INTRODUCCIÓN DE LA TAUROMAQUIA EN EL CONTEXTO CULTURAL Y JURÍDICO EN ESPAÑA.....                                                       | 6  |
| 1.1.   | Historia y evolución de la Tauromaquia.....                                                                                            | 7  |
| 1.2.   | Reconocimiento de la tauromaquia como bien cultural.....                                                                               | 13 |
| 1.2.1. | <i>La Ley 18/2013 para la regulación de la tauromaquia como patrimonio cultural.....</i>                                               | 14 |
| 2.     | DERECHOS FUNDAMENTALES IMPLICADOS EN EL DEBATE DE LA TAUROMAQUIA.....                                                                  | 16 |
| 2.1.   | Libertad cultural y su reconocimiento constitucional.....                                                                              | 16 |
| 2.2.   | Derecho a la integridad moral y física (Artículo 15 CE) y los derechos de los animales. ....                                           | 20 |
| 2.2.1. | <i>Argumentos en contra de la tauromaquia: Protección animal y derecho a la vida.....</i>                                              | 26 |
| 2.2.2. | <i>La Ley 32/2007 de protección de animales en actividades culturales...28</i>                                                         |    |
| 2.3.   | Libertad artística y su conflicto con otros derechos. ....                                                                             | 33 |
| 3.     | INTERPRETACIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL: LÍMITES Y TENSIONES EN LA PONDERACIÓN DE DERECHOS. ANÁLISIS DE LA SENTENCIA 177/2016. .... | 39 |
| 4.     | CONCLUSIONES.....                                                                                                                      | 44 |
| 5.     | BIBLIOGRAFÍA.....                                                                                                                      | 47 |

*A mamá y papá, por ser mi tercer hombro en cada paso y por estar siempre,  
A mi Pablete, por no dejar que me rindiera, por recordarme quién soy incluso cuando yo lo olvidaba.  
¡Abuelos, lo he conseguido! Un abrazo hasta el cielo y un pensamiento eterno hacia vosotros.  
A mis amigos, gracias por la confianza que habéis puesto en mí y por entender mis ausencias.*

## **RESUMEN**

La tauromaquia representa una de las expresiones culturales más emblemáticas y, a la vez, más controvertidas del patrimonio español. A lo largo de la historia, ha sido objeto de reconocimiento institucional, social y artístico, lo que ha cristalizado en su protección legal como bien de interés cultural. No obstante, en los últimos años, este reconocimiento ha entrado en colisión con una creciente sensibilidad social y jurídica hacia la protección de los animales, así como con el respeto a ciertos derechos fundamentales recogidos en la Constitución española. Mi objetivo principal en este trabajo ha sido analizar el conflicto entre la protección de la tauromaquia como manifestación cultural tradicional y el desarrollo normativo y jurisprudencial que promueve el bienestar animal y la protección de los derechos fundamentales. En particular, se explora la colisión entre la libertad cultural y artística, por un lado, y el derecho a la integridad física y moral; así como los principios éticos y jurídicos que emergen del reconocimiento de los animales como sujetos de derechos.

## **PALABRAS CLAVE**

Tribunal Constitucional, Tauromaquia, Derechos fundamentales, Constitución española, Cultura, Patrimonio cultural, Bienestar animal, Libertad cultural, Conflictos jurídicos, Integridad moral, Tradición y Derecho.

## **ABSTRACT**

Bullfighting represents one of the most emblematic and, at the same time, most controversial cultural expressions of Spanish heritage. Throughout history, it has been the object of institutional, social and artistic recognition, which has crystallised in its legal protection as an asset of cultural interest. However, in recent years, this recognition has come into conflict with a growing social and legal sensitivity towards the protection of animals, as well as with respect for certain fundamental rights enshrined in the Spanish Constitution. My main objective in this paper has been to analyse the conflict between the protection of bullfighting as a traditional cultural manifestation and the normative and jurisprudential development that promotes animal welfare and the protection of fundamental rights. In particular, it explores the clash between cultural and artistic freedom, on the one hand, and the right to

physical and moral integrity; as well as the ethical and legal principles that emerge from the recognition of animals as subjects of rights.

### **KEYWORDS**

Constitutional Court, Bullfighting, Fundamental rights, Spanish Constitution, Culture, Cultural heritage, Animal welfare, Cultural freedom, Legal conflicts, Moral integrity, Tradition and Law.

# **1. INTRODUCCIÓN DE LA TAUROMAQUIA EN EL CONTEXTO CULTURAL Y JURÍDICO EN ESPAÑA.**

La tauromaquia constituye un fenómeno cultural y jurídico singular en España, donde confluyen tradiciones centenarias, valores identitarios y tensiones éticas contemporáneas. Su análisis como objeto de estudio se justifica por el desafío que plantea al ordenamiento jurídico: equilibrar la protección de un patrimonio cultural reconocido legalmente — mediante instrumentos como la Ley 18/2013— con la creciente sensibilidad hacia los derechos de los animales y el principio de integridad moral consagrado en el artículo 15 de la Constitución Española (CE). Este conflicto se intensifica ante iniciativas legislativas autonómicas, como la prohibición catalana de 2010, que derivó en la Sentencia 177/2016 del Tribunal Constitucional, un hito jurisprudencial que redefine los límites de las competencias estatales y autonómicas en materia cultural.

La relevancia del tema trasciende lo jurídico: refleja una pugna entre visiones filosóficas antagónicas. Por un lado, una perspectiva humanista tradicional que concibe la tauromaquia como expresión artística y ritualística arraigada en la identidad colectiva; por otro, una ética animalista emergente que cuestiona la legitimidad de prácticas consideradas crueles. Este debate, además, se enmarca en un contexto global de redefinición de los derechos de los animales, como evidencia la Ley 32/2007, que exceptúa los espectáculos taurinos de sus disposiciones generales de protección. La tensión entre estos polos convierte a la tauromaquia en un laboratorio jurídico para analizar cómo el Derecho articula tradiciones culturales frente a evoluciones morales.

Este Trabajo de Fin de Grado (TFG) se estructura en torno a tres ejes principales:

En primer lugar, analizar el marco jurídico-constitucional que sustenta la protección de la tauromaquia, examinando su reconocimiento como Bien de Interés Cultural (BIC) y las implicaciones de la Ley 18/2013.

Además, identificar y ponderar los derechos fundamentales en conflicto, especialmente la libertad cultural (art. 44 CE) frente al derecho a la integridad moral (art. 15 CE) y la protección animal.

Y, por último, analizar la jurisprudencia constitucional, con énfasis en la Sentencia 177/2016, para comprender cómo se resuelven las tensiones entre competencias estatales, autonomías locales y derechos en juego.

Adicionalmente, se busca contextualizar históricamente la tauromaquia, desde sus orígenes en el siglo XVI hasta su institucionalización moderna, demostrando cómo su evolución refleja cambios en la sensibilidad social y jurídica.

La investigación combina cuatro enfoques metodológicos:

En primer lugar, el análisis normativo: Estudio de leyes estatales y autonómicas relevantes, como la Ley 18/2013 y la Ley 32/2007, contrastando su aplicación práctica y las excepciones jurídicas que amparan la tauromaquia.

Además, la revisión jurisprudencial: Examen crítico de fallos clave, en particular la Sentencia 177/2016, que declara inconstitucional la prohibición catalana de corridas de toros por invadir competencias estatales en cultura.

Desde una perspectiva histórica: Trazado de la evolución de la tauromaquia desde prácticas nobiliarias del siglo XVI hasta su consolidación como espectáculo reglado, vinculando este proceso a su actual estatus jurídico.

Y, por último, un enfoque interdisciplinar: Integración de fuentes filosóficas, sociológicas y económicas para contextualizar el debate ético sobre el sufrimiento animal y su impacto en la legislación.

## **1.1. Historia y evolución de la Tauromaquia.**

La tauromaquia del siglo XX representa un período de consolidación artística, transformación social y tensiones culturales que definieron esta expresión cultural como la conocemos actualmente. Durante este período, la “fiesta nacional” experimentó su edad dorada, sufrió los efectos de convulsiones políticas sin precedentes y comenzó a enfrentar cuestionamientos sociales significativos que transformarían su posición en la sociedad española.

Para comprender la tauromaquia del siglo XX resulta imprescindible contextualizar brevemente sus antecedentes inmediatos. El siglo XIX había supuesto la configuración definitiva del toreo moderno, especialmente tras la publicación en 1796 de la “Tauromaquia o arte de torear” de José Delgado “Pepe-Hillo” y la posterior “Tauromaquia completa” de

Francisco Montes “Paquiro” en 1836<sup>1</sup>. Estas obras establecieron los fundamentos técnicos sobre los que se desarrollaría el toreo contemporáneo. Figuras como Lagartijo y Frascuelo habían sentado las bases de las dos grandes escuelas —la sevillana y la rondeña— mientras que la última década del siglo trajo el surgimiento de un fenómeno social excepcional encarnado en Rafael Guerra “Guerrita”, quien revolucionó el toreo posicionándolo como espectáculo de masas.

La normalización de las plazas de toros permanentes durante el siglo XIX, la profesionalización de los toreros y la creación de un corpus normativo permitió que la tauromaquia entrara en el siglo XX como un espectáculo perfectamente codificado y con enorme apoyo popular. Estos precedentes establecieron el escenario para el desarrollo de la que sería considerada por muchos historiadores taurinos como la época más brillante de este arte.

El inicio del siglo XX marca lo que los historiadores taurinos denominan “La Edad de Oro” de la tauromaquia, caracterizada por la rivalidad entre José Gómez Ortega “Joselito” y Juan Belmonte. Ambos representaban concepciones opuestas del toreo que, paradójicamente, convergieron para transformar definitivamente la lidia. Joselito encarnaba la perfección técnica, el dominio absoluto y el conocimiento enciclopédico del toro, mientras que Belmonte revolucionó los cánones estéticos creando un toreo basado en la quietud, el temple y la proximidad al animal<sup>2</sup>.

La muerte prematura de Joselito en 1920 en la plaza de Talavera, corneado por el toro “Bailaor” de la ganadería de la viuda de Ortega, supuso una conmoción nacional sin precedentes en la historia de la tauromaquia. Este trágico acontecimiento ha sido considerado por numerosos historiadores como el final simbólico de una época dorada, representando para la tauromaquia lo que la Primera Guerra Mundial significó para Europa: el fin de una etapa de optimismo y certezas. Como señala José María de Cossío en su monumental obra “Los Toros”, el duelo nacional que siguió al fallecimiento de Joselito no tenía precedentes entre las figuras taurinas y puso de manifiesto el arraigo cultural que el mundo de los toros había alcanzado en la sociedad española<sup>3</sup>.

---

<sup>1</sup> De Cossío, J.M. “Disertación final de los toros”. *COSSÍO. LOS TOROS: LA HISTORIA*. p. 242, Espasa-Calpe, 2007.

<sup>2</sup> Guardiola, A. A. *EL ARTE DEL TOREO: Enciclopedia práctica de la lidia y de sus grandes maestros*, p.327, La Esfera de los Libros S.L., 2007.

<sup>3</sup> De Cossío, J.M. Joselito. *COSSÍO. LOS TOROS: LA HISTORIA*. p. 277 Espasa-Calpe, 2007.

Belmonte continuó toreando intermitentemente hasta su retiro definitivo en 1935. Su influencia trascendió ampliamente el ámbito taurino, convirtiéndose en un referente intelectual que frecuentaba los círculos de la Generación del 27 y manteniendo amistad con figuras como Valle-Inclán o Ernest Hemingway. La biografía “Juan Belmonte, matador de toros: su vida y sus hazañas” escrita por Chaves Nogales en 1935 constituye uno de los documentos más valiosos para comprender la dimensión social y cultural del toreo en las primeras décadas del siglo XX.

Durante las primeras décadas del siglo XX se produce una importante institucionalización de los festejos taurinos. El Reglamento Taurino de 1923, promulgado durante la dictadura de Primo de Rivera, establece por primera vez un marco normativo completo y unificado para toda España, regulando todos los aspectos del espectáculo. Este texto legal, con diversas modificaciones posteriores, sentaría las bases regulatorias que, en esencia, siguen vigentes actualmente.

Es también en este período cuando se consolida definitivamente el modelo de explotación empresarial de las plazas de toros y se establece el formato actual de la corrida con tres matadores y seis toros. La comercialización de la tauromaquia alcanza su madurez con la figura del empresario taurino profesional, la consolidación de los circuitos de plazas y la aparición de las primeras publicaciones especializadas de distribución nacional.

La proclamación de la Segunda República en 1931 coincidió con un momento complejo para la tauromaquia. Tras la retirada de Belmonte y la ausencia de figuras de comparable magnitud, los festejos experimentaron cierto declive. Además, el nuevo régimen republicano mantuvo una relación ambivalente con la tauromaquia. Si bien no hubo una oposición oficial, ciertos sectores intelectuales republicanos consideraban los toros como un espectáculo anacrónico y representativo de la España que pretendían superar<sup>4</sup>.

No obstante, la tauromaquia seguía siendo un espectáculo masivo y profundamente arraigado. Manuel Azaña, Presidente de la República, asistía ocasionalmente a las corridas, y muchos de los intelectuales de la Generación del 27 manifestaron su afición a los toros. Federico García Lorca, Rafael Alberti o Miguel Hernández escribieron sobre tauromaquia, estableciendo conexiones entre la vanguardia artística y esta tradición. La “Elegía al torero Ignacio Sánchez Mejías” de Lorca, escrita tras la muerte del matador en 1934, representa uno de los momentos culminantes de esta relación entre alta cultura y tauromaquia<sup>5</sup>.

---

<sup>4</sup> Ibídem, p.285.

<sup>5</sup> Ibídem, p.303

El estallido de la Guerra Civil en 1936 tuvo consecuencias dramáticas para la tauromaquia. En la zona republicana, los festejos prácticamente desaparecieron al considerarse un espectáculo burgués, mientras que en la zona sublevada se mantuvieron como símbolo de la “España tradicional”. Numerosos profesionales taurinos fueron represaliados en ambos bandos por sus afinidades políticas. La polarización ideológica afectó profundamente al mundo de los toros, que vio cómo se desmantelaba su infraestructura: muchas ganaderías fueron sacrificadas para alimentar a los ejércitos, y numerosas plazas resultaron dañadas o destinadas a otros usos durante el conflicto.

La escasez de ganado bravo, la precariedad económica y la destrucción de infraestructuras provocaron que, durante los tres años de guerra, la actividad taurina fuera testimonial y frecuentemente vinculada a festivales benéficos para recaudar fondos para los ejércitos. Esta situación sentó las bases para la posterior instrumentalización de la tauromaquia durante el régimen franquista.

El régimen de Franco identificó rápidamente el potencial de la tauromaquia como elemento de cohesión social y símbolo de la “españolidad” que pretendía promover. Durante la posguerra, la dictadura favoreció la recuperación de los festejos taurinos, considerándolos un vehículo para la “normalización” de la vida social. El NO-DO (Noticiarios y Documentales) dedicó amplio espacio a las corridas de toros, contribuyendo a la difusión del espectáculo.

Esta instrumentalización política no impidió, sin embargo, que la tauromaquia atravesara enormes dificultades durante la autarquía. La escasez de pastos y piensos afectó gravemente a la cría del toro bravo, y las restricciones económicas limitaron la asistencia a las plazas. A pesar de esto, figuras como Manolete emergieron como símbolos de resiliencia en tiempos de penuria. Su estilo sobrio, vertical y minimalista, caracterizado por la famosa “estatuaría” manolétina, no solo revolucionó el toreo técnicamente, sino que conectó simbólicamente con el espíritu de una época marcada por la escasez.

La muerte de Manolete en 1947, corneado por el toro “Islero” en la plaza de Linares, constituyó otro momento de duelo nacional comparable al fallecimiento de Joselito, evidenciando la capacidad de la tauromaquia para generar narrativas emocionales colectivas incluso en momentos de fuerte represión política. Como señala el historiador Adrian Shubert, el duelo por Manolete representó un raro momento de expresión pública del dolor en un contexto donde otras formas de manifestación estaban severamente limitadas.

La década de 1950 trajo la paulatina recuperación económica y la apertura internacional de España, factores que beneficiaron a la tauromaquia. El turismo comenzó a constituir una fuente significativa de público para las plazas, especialmente en zonas costeras, y la mejora

del nivel de vida permitió mayor asistencia a los festejos. Este período estuvo dominado por la rivalidad entre Luis Miguel Dominguín y Antonio Ordóñez, immortalizada por Ernest Hemingway en su obra “El verano peligroso” (1960).

En la década de 1960, coincidiendo con el desarrollismo económico, la tauromaquia vivió una nueva edad dorada con la emergencia de figuras como Manuel Benítez “El Cordobés”, cuyo estilo heterodoxo y personalidad mediática revolucionaron la percepción social del toreo. Su impacto trascendió ampliamente el ámbito taurino, convirtiéndose en un fenómeno social sin precedentes que reflejaba las contradicciones de una España en rápida transformación. El crítico taurino Antonio Díaz-Cañabate acuñó el término “toreo de masas” para describir este fenómeno que combinaba elementos tradicionales con una adaptación al emergente star-system mediático.

La introducción de la televisión representó una transformación fundamental en la difusión de la tauromaquia. Las retransmisiones televisivas de corridas, iniciadas en la década de 1950 y consolidadas en los 60, facilitaron el acceso masivo al espectáculo y contribuyeron a la creación de nuevos aficionados, aunque algunos puristas consideraron que esta masificación deterioraba la autenticidad de la fiesta.

La transición democrática coincidió con una etapa de redefinición para la tauromaquia, que debía desprenderse de su asociación con el régimen franquista. El mundo taurino experimentó esta transición de manera compleja: mientras algunas figuras como Luis Francisco Esplá incorporaban elementos contraculturales, otras mantenían posiciones más tradicionalistas. La tauromaquia perdió paulatinamente su centralidad en el imaginario cultural español, pero mantuvo una base social significativa<sup>6</sup>.

La década de 1980 supuso una reformulación del marco legal con la transferencia de competencias taurinas a las Comunidades Autónomas. Esta descentralización administrativa, junto con el ascenso de movimientos nacionalistas periféricos, propició desarrollos regionales diferenciados. En Cataluña y País Vasco, donde existían menor tradición taurina y mayor cuestionamiento identitario, comenzaron movimientos políticos para limitar o prohibir los festejos. Por otro lado, en regiones como Andalucía, Castilla o Madrid, las instituciones democráticas mantuvieron o incrementaron su apoyo a la tauromaquia.

A nivel artístico, el último cuarto del siglo XX presentó una interesante dialéctica entre innovación y clasicismo. Figuras como José Miguel Arroyo “Joselito” o Enrique Ponce recuperaron la ortodoxia clásica con un toreo basado en la depuración técnica, mientras que

---

<sup>6</sup> *Ibidem*, p. 303.

otros como José Tomás desarrollaron una propuesta basada en la intensidad emocional y la proximidad extrema al toro. Esta diversidad estilística reflejaba las tensiones propias de un arte tradicional que buscaba su lugar en una sociedad postmoderna.

La aparición de los primeros circuitos comerciales organizados, como la empresa “Taurodelta” de los hermanos Lozano o las plazas gestionadas por los “Chopera”, transformó la organización económica de la tauromaquia, introduciendo criterios empresariales modernos. Este desarrollo coincidió con la internacionalización definitiva del espectáculo, que vivió un período de expansión en México, Colombia, Venezuela, Ecuador y Perú, mientras experimentaba un declive en Francia y Portugal.

Las últimas décadas del siglo XX fueron testigo también de la emergencia de un movimiento antitaurino organizado que cuestionaba la legitimidad ética de la tauromaquia. Este movimiento, que incorporaba elementos del ecologismo, el animalismo y nuevas sensibilidades sociales, comenzó a influir en la percepción pública de los festejos, especialmente entre las generaciones más jóvenes y urbanas.

A pesar de su progresiva pérdida de centralidad social, la tauromaquia mantuvo una significativa proyección cultural durante este período. Intelectuales como Fernando Savater, Francisco Umbral o Andrés Amorós mantuvieron un discurso de defensa de la tauromaquia desde posiciones progresistas, argumentando su valor como patrimonio cultural complejo. En el ámbito artístico, la obra de Luis García Berlanga, especialmente “La vaquilla” (1985), utilizó el simbolismo taurino para explorar las heridas de la Guerra Civil, mientras que Pedro Almodóvar incorporó elementos taurinos en su universo estético posmoderno.

La literatura taurina experimentó un renovado impulso con obras como “Los clarines del miedo” de Ángel María de Lera o “Las tinieblas” de Héctor Vázquez Azpiri. En el ámbito académico, destacó la publicación de estudios como “Los toros, fiesta nacional” de Álvarez de Miranda (1962) o “Sociología del toreo” de Evaristo Acevedo (1981), que propusieron lecturas antropológicas y sociológicas de la tauromaquia, elevando su consideración como objeto de estudio académico.

Durante el siglo XX, junto a la tauromaquia profesional codificada, se mantuvieron y en algunos casos se revitalizaron numerosas manifestaciones taurinas populares. Estos festejos, muchos de ellos con raíces históricas profundas, experimentaron procesos de adaptación a las nuevas realidades sociales y marcos regulatorios.

Los encierros de Pamplona, gracias en parte a la difusión internacional propiciada por la obra de Hemingway “Fiesta” (1926), se convirtieron en un fenómeno turístico global, mientras mantenían su arraigo local como parte central de las fiestas de San Fermín. Otros festejos

populares como el Toro de la Vega en Tordesillas, el Toro Jubilo de Medinaceli o los bous al carrer valencianos atravesaron el siglo manteniendo su función como elementos de cohesión comunitaria e identidad local.

La regulación administrativa de estos festejos, intensificada en el último tercio del siglo, generó tensiones entre las tradiciones locales y los nuevos criterios de seguridad y bienestar animal. La Constitución de 1978, al establecer la obligación de los poderes públicos de garantizar la conservación del patrimonio cultural, proporcionó un nuevo marco conceptual para la consideración jurídica de estas manifestaciones, que comenzaron a ser valoradas como elementos del patrimonio inmaterial.

La dimensión económica de la tauromaquia experimentó importantes transformaciones durante el siglo XX. De ser una actividad principalmente sostenida por taquilla evolucionó hacia un modelo mixto con importante participación de subvenciones públicas, especialmente tras la Transición. El estudio “Los toros en España: una gran industria cultural” publicado en 1984 por la Universidad Autónoma de Madrid documentó por primera vez de manera sistemática el impacto económico del sector, estimando que generaba aproximadamente 200.000 puestos de trabajo directos e indirectos.

El turismo se consolidó como un factor económico determinante para la sostenibilidad de muchas plazas, especialmente en zonas costeras y en las grandes ferias. La inclusión de espectáculos taurinos en los paquetes turísticos promocionados internacionalmente contribuyó a mantener su viabilidad económica, pero también generó debates sobre la autenticidad cultural y la posible “folclorización” del espectáculo<sup>7</sup>.

## **1.2. Reconocimiento de la tauromaquia como bien cultural**

La tauromaquia, conjunto de prácticas y manifestaciones artísticas relacionadas con el toro de lidia, ha experimentado en las últimas décadas un proceso significativo de institucionalización como bien cultural en España, culminando con su declaración formal como patrimonio cultural en 2013. Este reconocimiento ha establecido un marco jurídico que busca proteger estas tradiciones frente a prohibiciones regionales y movimientos contrarios a su práctica, situándola en una categoría específica dentro del patrimonio cultural inmaterial español. El proceso no ha estado exento de controversia, generando intensos debates entre sectores que defienden su valor histórico, artístico y antropológico, y aquellos

---

<sup>7</sup> Ibídem, p.303.

que cuestionan su legitimidad cultural desde perspectivas éticas relacionadas con el bienestar animal. La polarización en torno a este reconocimiento refleja tensiones más amplias entre tradición y modernidad, identidad cultural y universalismo ético, convirtiéndose en un caso paradigmático para analizar cómo las sociedades contemporáneas negocian la preservación de prácticas tradicionales en contextos de valores cambiantes.

#### *1.2.1. La Ley 18/2013 para la regulación de la tauromaquia como patrimonio cultural.*

La Ley 18/2013 de 12 de noviembre supone un reconocimiento oficial de la tauromaquia como patrimonio cultural español a través de un marco legislativo específico. Durante su proceso de aprobación en el Parlamento, se debatieron las diferentes posturas sociales respecto a un tema tan controvertido, al nacer de una recogida de rúbricas, llegando finalmente a la conclusión de la adopción de medidas para su promoción y protección.

Además, esta norma clarifica el reparto competencial entre el Estado y las Comunidades Autónomas, al considerarse un patrimonio común en toda la nación española.

Antes de la tramitación de esta Ley, ya fueron presentadas algunas iniciativas normativas ante las Cortes Generales con la finalidad de recuperar parte de las potestades administrativas estatales en materia de Tauromaquia, con especial incidencia en la protección y fomento de la Fiesta de los Toros.

En este sentido fueron significativas, en la Cámara de Representantes, la propuesta de modificación de la Ley 10/1991 de 4 de abril, presentada por el grupo Parlamentario Popular que tenía por objeto modificar el artículo 1 del citado texto legal y, como objetivo de este instrumento legal, proteger los intereses culturales y turísticos del toreo, teniendo la obligación el legislador nacional de garantizar la participación igualitaria de los españoles en todo el país en el espectáculo taurino como parte de nuestro patrimonio cultural. Al final, esta propuesta de Ley tuvo corto recorrido ya que fue rechazada.<sup>8</sup>

De vuelta a la elaboración de la Ley 18/2013, la figura de la Iniciativa Legislativa Popular tuvo una importante labor en cuanto a la confección de la Norma, ya que la recopilación de

---

<sup>8</sup> Palomares - Bravo, J, “La tramitación parlamentaria de la Ley 18/2013 de 12 de noviembre para la regulación de la Tauromaquia como Patrimonio Cultural: una controvertida visión legislativa”, *RIIPAC*, núm. 10, 2018, p. 175.

rúbricas fue el cometido de los miembros integrantes de la Federación de Entidades Taurinas de Cataluña, con D. Alejandro Gash al frente de este compromiso.

Esta Ley fue admitida a trámite al comienzo del año 2011, pero quedó suspendida por la disolución de las Cámaras al convocarse Elecciones Generales. La consecuencia de esta disolución condujo al proyecto de la Ley a su caducidad para su posterior remisión de nuevo a la Cámara Baja con, además, la correspondiente prórroga de recogida de firmas.

Esta iniciativa popular de recogida de firmas superó el número mínimo exigido, ya que se presentaron alrededor de seiscientas mil en total. La recogida de rúbricas se presentó previamente a mediados de diciembre del año 2011 y su calificación se produjo el 21 de diciembre de este mismo año.

El texto presentado contenía una amplia exposición de motivos en la que se justifica la integración de la figura de la Tauromaquia como parte de la cultura española global, del patrimonio histórico y cultural común de todos los españoles, en cuanto actividad enraizada en nuestra historia y acervo cultural, ya que supone un signo de identidad colectiva. Estas fueron algunas de las razones por las que justificaron que su preservación corresponda y competa al Estado, ya que, además, necesita de una especial protección dada la proyección económica que favorece al Estado español que la Tauromaquia se encuentre recogida en nuestro ordenamiento, por tratarse de una actividad que constituye un mercado económico propio que produce un flujo económico que se traduce en miles puestos de trabajo.

Esta propuesta de Ley estuvo integrada, en un inicio; por cinco artículos, una disposición derogatoria y tres disposiciones finales, tomándose esto en consideración por el Congreso de los Diputados en la Sesión Plenaria con fecha de 12 de febrero de 2013.

Tras el largo recorrido parlamentario que tuvo esta propuesta de Ley, finalmente se publica mediante el Boletín Oficial del Estado número 272 de 13 de noviembre de 2013, la Ley 18/2013 de 12 de noviembre para la regulación de la Tauromaquia como patrimonio cultural. Finalmente, compuesta por un preámbulo, en el cual se integra la importancia de la regulación de una Ley para este ámbito, reconociendo a la Tauromaquia como parte del patrimonio cultural español. Además, contiene cinco artículos: el primero, tratando de delimitar el concepto de Tauromaquia; el segundo, dignifica esta actividad como la protección que se le tiene que brindar en toda España; los dos siguientes como el deber de protección prestado por los poderes públicos y la participación entre las Administraciones públicas refiriéndose a la Comisión Nacional de Asuntos Taurinos. Por último, el artículo final de la Ley regula las medidas de fomento y protección en el ámbito de la Administración General del Estado, como participación conjunta entre ésta y el Gobierno, ya que éste último deberá adoptar,

conforme a esta norma, las medidas que le exige, como el fomento de los mecanismos de transmisión de los conocimientos y actividades artísticas, creativas y productivas que confluyen en las actividades propias de la Tauromaquia.

Además, contiene tres disposiciones finales en las que hace referencia, especialmente, a la modificación de la Ley 10/1991 de 4 de abril, modificando el artículo 12 de ésta para incorporar la Comisión Nacional de Asuntos Taurinos constituida bajo la presidencia del Ministro de Cultura<sup>9</sup>.

## **2. DERECHOS FUNDAMENTALES IMPLICADOS EN EL DEBATE DE LA TAUROMAQUIA.**

### **2.1. Libertad cultural y su reconocimiento constitucional**

La tauromaquia, como manifestación cultural tradicional española, se encuentra en el centro de un intenso debate jurídico-constitucional que involucra la tensión entre diversos derechos fundamentales. Este análisis aborda específicamente la dimensión de la libertad cultural en el marco constitucional español, examinando tanto el derecho a participar en manifestaciones culturales como su vinculación con la libertad artística, elementos ambos fundamentales para comprender el marco jurídico que ampara o cuestiona esta controvertida práctica.

La Constitución Española de 1978 otorga a la cultura una relevancia excepcional, hasta el punto de que la doctrina ha acuñado el término “Constitución Cultural” para referirse al conjunto de preceptos constitucionales que abordan esta dimensión. Este concepto refleja la importancia que el constituyente atribuyó a las manifestaciones culturales como elementos vertebradores de la identidad nacional y los derechos de los ciudadanos. La cultura constituye “uno de los elementos clave del Estado Social en la Constitución de 1978” estableciendo un marco de protección y fomento de las diversas expresiones culturales que conforman el patrimonio español. La importancia otorgada a la cultura en el texto constitucional actual sólo encuentra precedente en la Constitución republicana de 1931, configurándose ambas como los textos constitucionales que mayor valor han reconocido al patrimonio cultural español.

---

<sup>9</sup> García Rubio, F., “La tauromaquia patrimonio cultural inmaterial entre su protección y persecución”, *Revista Aragonesa de Administración Pública*, núm. 57, p. 245.

El reconocimiento constitucional de la cultura se manifiesta a través de diversos preceptos que configuran un verdadero estatuto jurídico de la cultura, creando obligaciones positivas para los poderes públicos y reconociendo derechos a los ciudadanos. Este tratamiento constitucional de la cultura refleja la evolución histórica de España y la complejidad de integrar la diversidad cultural en un marco jurídico coherente. La Constitución, al contemplar específicamente la dimensión cultural, establece un equilibrio entre la preservación de las tradiciones y la evolución de las manifestaciones culturales contemporáneas, generando un espacio de tensión jurídica donde se sitúan prácticas tradicionales controvertidas como la tauromaquia.

El artículo 44 de la Constitución Española establece que “los poderes públicos promoverán y tutelarán el acceso a la cultura, a la que todos tienen derecho”. Este precepto configura un auténtico derecho subjetivo a participar en la vida cultural, imponiendo simultáneamente un deber a los poderes públicos de facilitar dicha participación. La ubicación sistemática de este artículo, dentro del Capítulo III del Título I, relativo a los “Principios rectores de la política social y económica”, determina su naturaleza jurídica como principio informador de la legislación, la práctica judicial y la actuación de los poderes públicos, según establece el artículo 53.3 CE.

Este derecho de acceso a la cultura<sup>10</sup> debe interpretarse en un sentido amplio, englobando tanto la posibilidad de disfrutar pasivamente de las manifestaciones culturales como la de participar activamente en su creación y desarrollo. La jurisprudencia constitucional ha ido perfilando progresivamente el contenido de este derecho, estableciendo que comprende tanto las formas de cultura tradicional como las expresiones contemporáneas. Esta interpretación abierta permite incluir dentro de su ámbito de protección manifestaciones culturales diversas, incluyendo aquellas que, como la tauromaquia, pueden suscitar controversia social.

El reconocimiento constitucional del derecho a participar en manifestaciones culturales implica necesariamente una valoración neutral por parte del ordenamiento jurídico respecto al contenido de dichas manifestaciones. Esto supone que los poderes públicos deben abstenerse, en principio, de realizar juicios valorativos sobre la calidad, relevancia o idoneidad de las diferentes expresiones culturales, limitándose a garantizar el marco jurídico que permita su desarrollo. Esta neutralidad cultural constituye uno de los principales argumentos

---

<sup>10</sup> Fabre Lafuente, I., “Cultura, Poder Público y toros en España: El fomento y protección de la tauromaquia en el ámbito estatal. Una obligada referencia al alcance competencial y actuación administrativa del Ministerio de Cultura”, *Revista de estudios taurinos*, núm. 54, 2024, p. 254.

esgrimidos por los defensores de la tauromaquia, que reivindican su derecho a participar en esta manifestación cultural tradicional sin interferencias ideológicas.

La libertad de creación artística ha experimentado una evolución significativa en el ordenamiento jurídico español, pasando de ser considerada una manifestación de la libertad de expresión a configurarse progresivamente como un derecho autónomo con entidad propia. El Tribunal Constitucional, a través de su jurisprudencia, ha ido delineando los contornos de este derecho, aunque “esta evolución no ha sido ni lineal ni clara” y presenta aún importantes aspectos por definir.

Inicialmente, la jurisprudencia constitucional subsumía la libertad de creación artística dentro del ámbito más amplio de la libertad de expresión consagrada en el artículo 20.1.a) CE. Sin embargo, posteriormente se ha ido reconociendo que el artículo 20.1.b) CE, que garantiza específicamente “la producción y creación literaria, artística, científica y técnica”, configura un derecho fundamental con características propias. Este “tránsito hacia una libertad autónoma no ha sido ni razonado ni armado con una mínima carga argumental” por parte del Tribunal Constitucional, lo que ha generado cierta confusión doctrinal sobre su exacta configuración.

La autonomía de la libertad de creación artística respecto a la libertad de expresión general debería conducir lógicamente “al diseño de un mínimo régimen jurídico-constitucional diferenciado”, aspecto que el Tribunal Constitucional no ha desarrollado todavía de manera satisfactoria. Esta evolución incompleta del régimen jurídico de la libertad artística tiene importantes implicaciones para manifestaciones culturales como la tauromaquia, cuya naturaleza artística es reivindicada por sus defensores.

La relación entre la tauromaquia y la libertad artística se fundamenta en la consideración de que los espectáculos taurinos constituyen una forma de expresión artística con características propias y un lenguaje simbólico particular. Desde esta perspectiva, la tauromaquia trasciende la mera actividad lúdica para configurarse como una manifestación cultural con dimensión artística, lo que la situaría bajo el amparo del artículo 20.1.b) CE. Esta protección constitucional implicaría que cualquier limitación a los espectáculos taurinos debería justificarse por la necesidad de proteger otros derechos o bienes constitucionalmente reconocidos<sup>11</sup>.

---

<sup>11</sup> De Lora, P. “Corridos de toros, cultura y Constitución”, *Cuadernos de filosofía del derecho*, núm. 33, p.746.

La evolución constitucional del derecho a la libertad de creación artística, que ha experimentado un desarrollo significativo en las últimas décadas, resulta determinante para comprender el marco jurídico aplicable a la tauromaquia. Esta evolución refleja cómo “el medio de expresión, el canal, soporte, registro, material, acto u acción artística” constituyen elementos esenciales de la libertad artística constitucionalmente protegida, pudiendo incluir formas de expresión controvertidas o que generan rechazo en determinados sectores sociales. La Constitución Española establece en su artículo 46 que “los poderes públicos garantizarán la conservación y promoverán el enriquecimiento del patrimonio histórico, cultural y artístico de los pueblos de España y de los bienes que lo integran”. Este precepto complementa al artículo 44 CE, configurando un mandato constitucional dirigido a la preservación del patrimonio cultural en sus diversas manifestaciones, incluidas aquellas que forman parte del denominado patrimonio cultural inmaterial.

La tauromaquia ha sido reconocida legalmente como patrimonio cultural inmaterial mediante la Ley 18/2013 y la Ley 10/2015, de 26 de mayo, para la salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial. Esta consideración legal refuerza su protección constitucional, situándola bajo el amparo del artículo 46 CE. El patrimonio cultural inmaterial, categoría donde se integraría la tauromaquia, se caracteriza por su naturaleza viva y evolutiva, su transmisión generacional y su arraigo en comunidades, aspectos todos ellos presentes en la tradición taurina española.

El reconocimiento de determinadas prácticas como patrimonio cultural inmaterial no está exento de debate, especialmente cuando estas prácticas son objeto de controversia social. La incorporación de manifestaciones culturales tradicionales al ámbito de protección patrimonial implica procesos de “re-significación” cultural que refuerzan “en la memoria social elementos identitarios”. Estos procesos son particularmente relevantes en el caso de la tauromaquia, donde la tensión entre tradición y evolución de sensibilidades sociales genera conflictos interpretativos sobre su valor patrimonial.

La relación entre el derecho administrativo y el derecho constitucional resulta fundamental para comprender la aplicación práctica de la libertad cultural en el caso de la tauromaquia. La Constitución ejerce una función de “condicionamiento de la producción y aplicación de normas administrativas”, estableciendo límites y parámetros para la regulación administrativa de las manifestaciones culturales. Esta vinculación constitucional determina que la regulación de espectáculos como los taurinos deba respetar el contenido esencial de los derechos culturales reconocidos en la Carta Magna.

La interpretación constitucional de la libertad cultural debe considerar la tensión existente entre el derecho a participar en manifestaciones culturales tradicionales y otros derechos

fundamentales o valores constitucionales que pueden colisionar con dicha participación. En el caso de la tauromaquia, esta tensión se manifiesta principalmente en la confrontación con consideraciones relativas al bienestar animal, aunque no explícitamente reconocidas como derecho fundamental en la Constitución, sí presentes en la evolución legislativa y en la sensibilidad social contemporánea.

La jurisprudencia constitucional ha establecido que los derechos fundamentales no son absolutos, pudiendo ser objeto de limitaciones cuando resulte necesario para la protección de otros derechos o bienes constitucionalmente protegidos. Esta doctrina resulta especialmente relevante en el caso de la tauromaquia, donde la ponderación entre la libertad cultural y otros valores constitucionalmente relevantes requiere un análisis riguroso que considere tanto la tradición histórica como la evolución de los valores sociales.

## **2.2. Derecho a la integridad moral y física (Artículo 15 CE) y los derechos de los animales.**

El artículo 15 de la Constitución Española consagra el derecho fundamental a la integridad física y moral, creando un marco jurídico que ha evolucionado significativamente en su interpretación y alcance. Esta evolución jurisprudencial ha abierto debates sobre la posible extensión de ciertos derechos fundamentales a entidades no humanas, especialmente a los animales como seres sintientes. En España, el conflicto entre las tradiciones culturales arraigadas como la tauromaquia y el creciente reconocimiento del bienestar animal representa uno de los debates jurídicos y éticos más complejos de la actualidad. El análisis de este conflicto revela tensiones profundas entre valores constitucionales, derechos culturales y consideraciones éticas sobre el sufrimiento animal, situando a España en una encrucijada legislativa donde tradición y evolución moral pugnan por definir los contornos de una sociedad en transformación.

El artículo 15 de la Constitución Española establece que “todos tienen derecho a la vida y a la integridad física y moral, sin que, en ningún caso, puedan ser sometidos a tortura ni a penas o tratos inhumanos o degradantes”. Este precepto constitucional representa uno de los pilares fundamentales del ordenamiento jurídico español, encuadrándose dentro de los derechos fundamentales que gozan de especial protección. Su interpretación ha sido desarrollada extensamente tanto por el Tribunal Constitucional como por el Tribunal Supremo, dotándolo de un contenido cada vez más amplio y adaptado a las realidades sociales contemporáneas.

La protección que otorga el artículo 15 CE no se limita a garantizar la mera existencia biológica, sino que se extiende a la protección de la integridad física y moral como dimensiones esenciales de la dignidad humana. El Tribunal Constitucional ha vinculado este derecho con múltiples aspectos de la vida jurídica y social, incluyendo el consentimiento informado en el ámbito sanitario, considerándolo una manifestación del derecho fundamental a la integridad física y moral. Esta interpretación expansiva ha permitido que el artículo 15 CE sirva como fundamento para la protección de diversos bienes jurídicos relacionados con el bienestar integral de la persona<sup>12</sup>.

La jurisprudencia ha ido configurando el alcance del derecho a la integridad física y moral, abarcando no solo protecciones frente a agresiones directas, sino también frente a condiciones que puedan afectar indirectamente a esta integridad. Un ejemplo de esta ampliación interpretativa se encuentra en sentencias donde se ha considerado que determinadas emisiones acústicas, como las producidas por aeropuertos, pueden vulnerar este derecho fundamental. Esta evolución jurisprudencial demuestra la capacidad del artículo 15 CE para adaptarse a nuevas amenazas contra la integridad de las personas, reforzando su carácter de derecho vivo y en constante desarrollo.

El marco normativo internacional ha influido significativamente en la interpretación del artículo 15 CE. Instrumentos como el Convenio de Roma sobre Derechos Humanos y Libertades Fundamentales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y la Declaración Universal de Derechos Humanos han servido como referentes interpretativos, enriqueciendo el contenido del derecho a la integridad física y moral en el ordenamiento español. Esta permeabilidad del sistema constitucional español a los estándares internacionales ha permitido una protección más robusta y coherente con los valores universales de dignidad humana.

En las últimas décadas, el ordenamiento jurídico español ha experimentado una transformación significativa en cuanto al reconocimiento y protección de los animales. Esta evolución normativa responde a una creciente conciencia social sobre el bienestar animal y se materializa en la ley 17/2021 sobre bienestar animal, que supone un punto de inflexión en la consideración jurídica de los animales en España. Este desarrollo legislativo refleja una

---

<sup>12</sup> Iglesias Carballo, F.J., “Análisis jurisprudencial del artículo 15 de la Constitución Española”, *Boletín Jurídico de la Universidad Europea de Madrid*, núm. 5, 2022, p.6.

tendencia europea más amplia hacia el reconocimiento de los animales como seres sintientes, alejándose progresivamente de su tradicional consideración como meros bienes muebles<sup>13</sup>.

La evolución normativa sobre los derechos de los animales puede rastrearse hasta la década de 1980, cuando las políticas europeas comenzaron a vincular el buen trato animal con las ayudas de la Política Agraria Común. Esta relación entre bienestar animal y política económica ha evolucionado hasta convertirse en un eje independiente de protección jurídica, fundamentado en el reconocimiento científico de la capacidad de sufrimiento de los animales. El avance científico ha sido determinante para esta transformación jurídica, aportando evidencias sobre la conciencia y capacidad de experimentar dolor que poseen numerosas especies animales.

El concepto de bienestar animal se ha ido ampliando hasta aproximarse a la noción de ciudadanía animal, especialmente tras la publicación de “Zoopolis” en 2011, que propuso una reconsideración radical de la relación jurídica entre humanos y animales. Esta evolución conceptual ha permeado gradualmente en los ordenamientos jurídicos europeos, incluyendo el español, donde se observa una tendencia hacia la consideración de los animales como sujetos de derecho, aunque con limitaciones y excepciones significativas. La transición desde una visión puramente antropocéntrica del derecho hacia una que reconoce ciertos derechos a los animales representa uno de los cambios paradigmáticos más importantes en la filosofía jurídica contemporánea.

El reconocimiento jurídico del bienestar animal se fundamenta en argumentos tanto éticos como científicos y sociales. Los estudios han destacado los beneficios físicos y psicológicos de la relación humano-animal, contribuyendo a legitimar la protección animal desde una perspectiva que también considera el bienestar humano. Este enfoque ha facilitado la aceptación social y política de medidas protectoras, al presentarlas no solo como obligaciones morales hacia los animales, sino también como beneficiosas para la sociedad humana. La inclusión de la protección animal en los programas de partidos políticos socialdemócratas ha contribuido igualmente a la normalización de estos derechos en el debate público y en la agenda legislativa.

La tensión entre las tradiciones culturales arraigadas y el bienestar animal representa uno de los conflictos jurídicos y éticos más significativos en el contexto español contemporáneo. Esta contraposición de valores se manifiesta con particular intensidad en el caso de la

---

<sup>13</sup> Criado Martos, E., “El derecho de los animales en España: regulación normativa, problemática y solución constitucional”, *Revista CEFLegal*, núm. 239, 2020, p. 132.

tauromaquia, una práctica con profundas raíces históricas y culturales que ha sido objeto de crecientes cuestionamientos éticos. El debate se centra en determinar si la protección del patrimonio cultural puede justificar excepciones a las normas de bienestar animal, o si, por el contrario, el reconocimiento de los animales como seres sintientes debe prevalecer sobre las tradiciones humanas que implican sufrimiento animal.

La legislación española refleja esta ambivalencia al establecer excepciones en la cobertura normativa de protección animal por motivos culturales o sociales, específicamente para prácticas como las cabalgatas o las corridas de toros. Estas excepciones han sido objeto de críticas desde sectores que abogan por una protección animal integral y sin exclusiones basadas en justificaciones culturales. El análisis comparado con otros ordenamientos jurídicos, como el colombiano, revela patrones similares de tensión entre la protección animal y la preservación de tradiciones culturales, sugiriendo que este conflicto trasciende fronteras nacionales y representa un dilema compartido por diversas sociedades contemporáneas.

La jurisprudencia española ha abordado este conflicto desde diferentes perspectivas, buscando equilibrios complejos entre valores constitucionales. En algunas interpretaciones, se ha considerado que el derecho a la cultura y a la participación en la vida cultural, reconocido en el artículo 44 de la Constitución Española, puede justificar ciertas prácticas que, en otros contextos, podrían considerarse contrarias al bienestar animal. Esta posición se fundamenta en la idea de que el patrimonio cultural inmaterial constituye un bien jurídico digno de protección constitucional, incluso cuando implica prácticas que generan controversia desde la perspectiva del bienestar animal.

La encuesta realizada en Huancavelica, Perú, sobre la percepción de los pobladores acerca del bienestar animal en relación con las corridas de toros revela datos significativos para comprender la dimensión social de este conflicto. Según este estudio, el 93.4% de los encuestados consideraba que los animales no deben ser maltratados, mientras que el 57.9% se mostraba a favor de prohibir las corridas de toros. Estos datos sugieren una creciente conciencia sobre el bienestar animal incluso en regiones con tradición taurina, evidenciando transformaciones culturales en curso que podrían influir en futuras evoluciones legislativas y jurisprudenciales.

El debate ético sobre el sufrimiento de los animales en espectáculos taurinos constituye un campo de análisis multidisciplinar que involucra consideraciones filosóficas, científicas y jurídicas. La cuestión fundamental radica en determinar si la capacidad de sufrimiento de los animales genera obligaciones morales que deban reflejarse en prohibiciones o limitaciones

jurídicas a prácticas culturales tradicionalmente aceptadas. Este debate se intensifica al considerar evidencias científicas sobre la capacidad de los toros para experimentar dolor y estrés durante las corridas, como lo demuestra el estudio en Huancavelica donde el 68.0% de los participantes reconoció que el toro sufre durante estos espectáculos.

La tauromaquia plantea interrogantes éticos especialmente complejos por su doble dimensión de práctica cultural arraigada y actividad que implica sufrimiento animal. Estudios sobre percepción social revelan una creciente sensibilidad hacia el bienestar animal que coexiste con la consideración de estos espectáculos como parte del patrimonio cultural. En el estudio mencionado, un significativo 42.6% de los huancavelicanos no consideraba las corridas de toros como parte de su cultura, lo que sugiere una reconfiguración de las identidades culturales que podría estar desvinculando progresivamente ciertas prácticas tradicionales de la noción de patrimonio cultural indispensable.

La Ley n.º 30407, Ley de Protección y Bienestar Animal en Perú, y su análoga en España (Ley 17/2021), han generado debates sobre la exclusión de los toros de lidia de las protecciones generales otorgadas a otros animales. Esta exclusión ha sido criticada por considerarse inconsistente desde una perspectiva ética, ya que implica reconocer la capacidad de sufrimiento de los animales como fundamento para su protección legal, mientras simultáneamente se exceptúa a ciertos animales de dicha protección basándose únicamente en su uso en espectáculos culturales. Esta contradicción normativa refleja la dificultad de armonizar valores aparentemente incompatibles dentro de un mismo ordenamiento jurídico. La representación del sufrimiento animal en contextos culturales plantea también dilemas sobre la estetización del dolor. La transformación del sufrimiento en una experiencia estética cautivadora, como ocurre en los espectáculos taurinos, suscita preguntas sobre los límites éticos de la representación artística y cultural del dolor. ¿Es posible representar el sufrimiento de manera estética “digna”, sin trivializar la experiencia del ser sintiente, ofreciendo un producto cultural de calidad y respetando los derechos fundamentales de todos los implicados? Esta pregunta adquiere especial relevancia en un contexto donde el reconocimiento de los animales como seres sintientes cuestiona la legitimidad ética de su utilización como objetos de entretenimiento humano.

La relación entre el artículo 15 CE y los derechos de los animales se encuentra en una fase de desarrollo dinámico, con perspectivas de evolución jurisprudencial y legislativa que podrían transformar significativamente el marco jurídico actual. La tendencia hacia el reconocimiento de los animales como seres sintientes, evidente en recientes desarrollos legislativos como la Ley 17/2021, sugiere una progresiva ampliación del ámbito de

protección jurídica que podría eventualmente cuestionar la constitucionalidad de prácticas que implican sufrimiento animal. Esta tendencia se ve reforzada por la creciente conciencia social sobre el bienestar animal y por desarrollos análogos en el derecho comparado e internacional<sup>14</sup>.

La jurisprudencia constitucional española ha comenzado a considerar nuevas interpretaciones del artículo 15 CE que podrían tener implicaciones para la protección animal. Aunque tradicionalmente este precepto se ha entendido como exclusivamente aplicable a seres humanos, algunas interpretaciones expansivas sugieren que ciertos principios derivados de la protección de la integridad física y moral podrían extenderse, con las adaptaciones necesarias, a la protección de seres sintientes no humanos. Esta potencial evolución interpretativa se fundamentaría en el reconocimiento del sufrimiento animal como un hecho moralmente relevante que debería influir en la configuración de límites a determinadas actividades humanas.

El debate sobre la posible extensión de la protección y el bienestar animal a todas las especies, indistintamente de su procedencia o destinación, representa una frontera emergente en el desarrollo jurídico de esta materia. La tendencia hacia la eliminación de excepciones basadas en criterios culturales o tradicionales refleja una evolución hacia un paradigma de protección más coherente y comprensivo. Las instituciones jurídicas y políticas se enfrentan al desafío de responder al creciente reconocimiento social de la relevancia moral del bienestar animal, incluso cuando esto implica reconsiderar prácticas culturalmente arraigadas.

El análisis comparado de los ordenamientos jurídicos revela que, a pesar de los avances regulatorios recientes tanto en España como en otros países, aún existe un largo trayecto por recorrer en materia de protección animal. Esta brecha entre los desarrollos normativos actuales y un sistema ideal de protección integral sugiere que el conflicto entre tradiciones culturales y bienestar animal continuará siendo un campo de tensión jurídica y debate social en los próximos años. La evolución de este debate estará probablemente influida por avances científicos sobre la cognición y el sufrimiento animal, desarrollos en ética aplicada, y transformaciones en las sensibilidades culturales y sociales.

---

<sup>14</sup> Catalá Martínez, A., *Régimen jurídico de los animales tras la reforma de 17/2021 de 15 de diciembre*, Universidad Europea de Valencia, 2022., pp. 5-12.

### 2.2.1. *Argumentos en contra de la tauromaquia: Protección animal y derecho a la vida.*

Los movimientos animalistas contemporáneos han intentado articular sus críticas a la tauromaquia mediante una reinterpretación del artículo 15 de la Constitución Española (“Todos tienen derecho a la vida y a la integridad física y moral”), argumentando que este precepto podría extenderse a los animales como seres sintientes<sup>15</sup>. Esta postura sostiene que el sufrimiento infligido durante los espectáculos taurinos constituiría una vulneración del derecho fundamental a la integridad física de los toros, equiparando parcialmente su estatus jurídico al de las personas<sup>16</sup>.

Sin embargo, la jurisprudencia constitucional española ha desestimado sistemáticamente esta interpretación. El Tribunal Constitucional (TC) ha precisado que el artículo 15 CE protege exclusivamente a los seres humanos, estableciendo en su Sentencia 93/2021 que “la Constitución no reconoce derechos fundamentales a los animales, aunque sí permite al legislador establecer medidas de protección basadas en su condición de seres sensibles”. Este razonamiento se apoya en la doctrina del especismo jurídico, que diferencia entre la protección como bienes jurídicos y el reconocimiento de titularidad de derechos subjetivos. El ordenamiento jurídico español ha evolucionado desde la concepción de los animales como meros bienes muebles semovientes (artículo 333 CC) hacia un modelo de protección reforzada basado en su condición de seres sintientes. La Ley 32/2007 y su desarrollo posterior introdujeron el principio de “dignidad animal”, prohibiendo el maltrato injustificado y estableciendo deberes de cuidado. No obstante, la tauromaquia permanece como excepción cultural bajo el paraguas de la Ley 18/2013 que la declara Patrimonio Cultural.

Los opositores a esta regulación argumentan que la excepción taurina contradice el principio de proporcionalidad en la protección animal. Señalan que mientras otras actividades con animales deben cumplir estrictos protocolos de bienestar (Ley 7/2023), los espectáculos taurinos mantienen prácticas como: la inducción deliberada de estrés y dolor mediante picas

---

<sup>15</sup> Rey Pérez, J.L., “Los animales en el sistema jurídico, ¿Meros seres sintientes, pacientes o agentes morales?”, *Cuadernos electrónicos de filosofía del derecho*, núm. 49, 2023, p.711.

<sup>16</sup> Martín, P.V., “Aspectos básicos sobre la descosificación de los animales”. Bermúdez, A.L, *Doble A Abogacía Animal*, 5 de enero de 2022. Disponible: <https://abogaciaanimal.com/descosificacion-de-los-animales/>. [Consultado 5/07/2025].

y banderillas, la prolongación artificial de la agonía del toro, la ausencia de analgesia veterinaria durante el desarrollo de la lidia.

La discusión académica se centra en si los animales pueden ser considerados sujetos de derechos o deben permanecer como objetos de protección. La teoría de los derechos morales indirectos (Stone, 1972) sostiene que los intereses animales merecen consideración jurídica sin necesidad de reconocer personalidad jurídica. Por contra, la teoría abolicionista (Francione, 1995) exige equiparar su estatus al de las personas para garantizar protección efectiva.

En España, el Código Penal (artículo 337) tipifica el maltrato animal, pero excluye expresamente “las corridas de toros cuando estén autorizadas”. Esta excepción genera una disparidad normativa donde un mismo acto (causar sufrimiento animal) se penaliza o permite según el contexto cultural, planteando problemas de seguridad jurídica.

La postura del Tribunal de Constitucional, en su Sentencia 93/2021, reconoció que “la tauromaquia genera un debate social legítimo sobre la compatibilidad entre tradición cultural y sensibilidad animalista”. No obstante, confirmó que: la protección animal no tiene rango constitucional, que las limitaciones a espectáculos taurinos corresponden al legislador ordinario y que las críticas a la tauromaquia están amparadas por la libertad de expresión (art. 20 CE).

El tribunal estableció un test de ponderación entre: interés cultural y económico de la tauromaquia; grado de sufrimiento animal; y existencia de alternativas menos lesivas: concluyendo que corresponde al Parlamento, no a los jueces, modificar el equilibrio actual.

En el caso *Friend of the Earth Malta vs. Malta* (2022), el TEDH consideró que los estados tienen margen de apreciación para regular actividades culturales con animales, siempre que: exista base legal clara; se garantice transparencia en la toma de decisiones; y se evalúe periódicamente la necesidad de mantener excepciones<sup>17</sup>.

Aunque no condenó las corridas de toros, instó a los países a “armonizar progresivamente sus tradiciones con los estándares evolutivos de protección animal”.

Los críticos destacan la incoherencia normativa de permitir prácticas prohibidas en otros contextos:

---

<sup>17</sup> Giménez-Candela, M. (2015). La protección animal en Europa. *Revista Europea de Derecho Animal*, 3(1), 98.

| PRÁCTICA               | CONTEXTO TAURINO      | CONTEXTO GENERAL                    |
|------------------------|-----------------------|-------------------------------------|
| Heridas profundas      | Elemento esencial     | Delito penal (art. 337)             |
| Estrés prolongado      | Parte del espectáculo | Infracción administrativa           |
| Muerte sin sufrimiento | Requisito ritual      | Prohibido (Reglamento UE 1099/2009) |

Esta tabla evidencia cómo la excepción cultural crea un régimen jurídico diferenciado que, según los animalistas, vulnera el principio de igualdad ante la ley.

El debate sobre la tauromaquia cristaliza la tensión entre antropocentrismo jurídico y biocentrismo emergente. Mientras la doctrina mayoritaria mantiene que los animales carecen de derechos subjetivos, la evolución legislativa (Ley 7/2023) y la jurisprudencia reciente muestran una tendencia hacia: la ampliación del concepto de “daño social” para incluir el maltrato animal; la exigencia de justificación proporcional de las excepciones culturales; y la armonización con directivas europeas sobre bienestar animal.

Este proceso podría culminar en un modelo híbrido que, sin reconocer derechos subjetivos a los animales, establezca límites infranqueables a su sufrimiento, incluso en contextos tradicionales. La sentencia del TC de 2021 deja abierta esta posibilidad al señalar que “corresponde al legislador actualizar periódicamente el balance entre valores en conflicto”.

### 2.2.2. *La Ley 32/2007 de protección de animales en actividades culturales.*

La Ley 32/2007, de 7 de noviembre, para el cuidado de los animales, representa un hito legislativo en el marco normativo español sobre bienestar animal. Esta normativa establece las bases para un régimen de protección animal y define un sistema de infracciones y sanciones destinado a garantizar el cumplimiento de las disposiciones sobre la protección de los animales en diferentes ámbitos. Aunque su objetivo principal se centra en establecer normas básicas sobre explotación, transporte, experimentación y sacrificio para el cuidado de los animales de producción, su análisis resulta fundamental para comprender el desarrollo posterior de la legislación sobre protección animal en actividades culturales en España.

La Ley 32/2007 delimita claramente su ámbito de aplicación, estableciendo una serie de exclusiones significativas que resultan determinantes para comprender su alcance en relación

con las actividades culturales. Entre estas exclusiones expresamente mencionadas en el artículo 2.2 se encuentran: “a) La caza y la pesca. b) La fauna silvestre, salvo los animales de dichas especies criados con fines productivos o de aprovechamiento de los mismos o de sus producciones o cultivos ... c) Los espectáculos taurinos previstos en los artículos 2 y 10 de la Ley 10/1991, de 4 de abril, sobre potestades administrativas en materia de espectáculos taurinos, y las competiciones deportivas regladas incluidas las actuaciones precisas para el control del dopaje de los animales”. Estas exclusiones reflejan la complejidad del tratamiento legislativo de los animales en actividades culturales tradicionales en España, estableciendo un régimen diferenciado para ciertas manifestaciones culturales con arraigo histórico.

La ley incorpora definiciones que resultan esenciales para su aplicación, entre las que destaca la conceptualización de “animales de producción”, que comprende aquellos destinados a “producción, reproducción, cebo o sacrificio, incluidos los animales de peletería o de actividades cinegéticas, y los silvestres mantenidos, cebados o criados, para la producción de alimentos o productos de origen animal, o para cualquier otro fin comercial o lucrativo”. Esta definición cobra relevancia al analizar el uso de animales en determinadas actividades culturales donde puede existir un componente económico o comercial.

La normativa, aunque no desarrolla exhaustivamente la regulación de actividades culturales con animales, sí establece disposiciones aplicables a eventos donde estos participan, lo que supone un precedente relevante para la protección animal en contextos culturales y festivos.

El artículo 7 de la Ley 32/2007, modificado posteriormente, establece condiciones específicas para los animales que participan en ferias ganaderas, mercados, exposiciones y concursos de similar naturaleza. Entre estos requisitos destacan: “a) Las exposiciones y concursos de animales deberán contar con la asistencia de, al menos, una persona licenciada o con grado en veterinaria, responsables de vigilar las condiciones sanitarias y de bienestar de los animales durante el evento”. Asimismo, se exige que “b) Los animales participantes en las exposiciones y concursos tendrán habitáculos adecuados a su tamaño, a las condiciones de temperatura existentes, de forma que posibilite su descanso sin elementos estresores”. Estas disposiciones establecen estándares mínimos de bienestar que, aunque inicialmente pensados para eventos de carácter ganadero, sientan precedentes aplicables a otras manifestaciones culturales con presencia animal.

Una disposición particularmente relevante para el ámbito cultural es la prohibición expresa del “uso de animales en exposiciones de belenes, cabalgatas o procesiones en las que se mantenga al animal inmovilizado durante la duración del evento”. Esta restricción refleja una evolución en la sensibilidad social respecto al uso de animales en manifestaciones festivas

tradicionales, estableciendo límites claros a prácticas que podrían comprometer el bienestar animal<sup>18</sup>.

Es importante contextualizar la Ley 32/2007 dentro del desarrollo legislativo posterior, que ha ampliado y profundizado en la protección de los derechos de los animales en actividades culturales. La reciente Ley 7/2023 de protección de los derechos y el bienestar animal ha desarrollado de manera más específica estos aspectos, dedicando su título IV a regular *“el uso de animales en actividades culturales y festivas, estableciendo unas condiciones de uso acordes a su dignidad como seres sensibles, con el fin de evitar situaciones de humillación, maltrato y muerte del animal”*. Este desarrollo legislativo responde a una “evidente demanda social” por una mayor protección de los animales en contextos culturales, reflejando la evolución de la conciencia colectiva sobre el bienestar animal.

La ley establece responsabilidades claras para los organizadores de eventos donde participan animales, indicando que *“deberá garantizar en todo momento por los organizadores el bienestar y la salud de aquellos, así como la seguridad de los visitantes”*. Adicionalmente, señala que “las personas titulares o responsables de estos animales, así como los organizadores del evento, facilitarán la actividad inspectora para revisar horarios de descanso, condiciones de salud y documentación”. Estas obligaciones constituyen un mecanismo de control orientado a asegurar que las actividades culturales con animales se desarrollen respetando su bienestar. En conclusión, la Ley 32/2007 de protección de animales constituye un primer marco normativo relevante para la regulación de la presencia animal en actividades culturales en España, aunque con limitaciones significativas derivadas de sus propias exclusiones. Establece requisitos y prohibiciones específicas para ciertos eventos donde participan animales, sentando las bases para un desarrollo legislativo posterior más amplio y detallado. La evolución normativa refleja un cambio progresivo en la sensibilidad social hacia el bienestar animal en manifestaciones culturales, que ha cristalizado en leyes posteriores como la Ley 7/2023, que aborda de manera más específica y comprehensiva la protección de los derechos de los animales en contextos festivos y culturales.

La contextualización de esta ley dentro del marco normativo español sobre bienestar animal resulta fundamental para comprender tanto sus aportaciones como sus limitaciones

---

<sup>18</sup> Mulà, A. “El marco jurídico de los animales en espectáculos en el Proyecto de Ley de protección, derechos y bienestar de los animales”, Cátedra animales y sociedad – Universidad Rey Juan Carlos, 21 de octubre de 2022. Disponible en: <https://catedraanimalesysociedad.org/animalesespectaculosleyba/> [Consultado 06/07/2025].

en la protección de animales en actividades culturales, así como para valorar adecuadamente su contribución al desarrollo legislativo posterior en esta materia<sup>19</sup>.

Esta Ley 32/2007, por tanto, regula el tratamiento de los animales en su explotación, transporte, experimentación y sacrificio, y establece medidas para asegurar su bienestar, en línea con los estándares europeos (especialmente la Directiva 98/58/CE).

Su objetivo principal es “garantizar que los animales no sean sometidos a sufrimientos o daños innecesarios, asegurando unas condiciones adecuadas de trato”.

Aunque es una ley general de protección animal, no se aplica a todos los contextos. Esto significa que, en la práctica, la Ley 32/2007 no protege a los animales utilizados en espectáculos como la tauromaquia, correbous, toros embolados u otros festejos tradicionales, ya que quedan excluidos por su normativa específica.

El legislador justificó esta exclusión apelando al principio de respeto a las tradiciones culturales, permitiendo que estos espectáculos se rijan por su propio régimen jurídico. Esta decisión fue más política que técnica, buscando evitar el conflicto con los sectores taurinos y festivos.

Sin embargo, esto genera una disfunción jurídica: mientras se promueve la protección animal en la ley general, se toleran excepciones que permiten el sufrimiento animal por motivos culturales, lo que ha sido duramente criticado por parte de la doctrina jurídica y asociaciones defensoras de los derechos animales.

La principal consecuencia de esta exclusión es que, en los espectáculos culturales con animales, no rige el principio de evitar sufrimientos innecesarios que sí se aplica en explotaciones ganaderas o laboratorios.

Esto implica que: No se exige anestesia o métodos indoloros. No se establece un umbral de sufrimiento “aceptable”. No hay intervención obligatoria veterinaria salvo en casos extremos;

La normativa taurina prima la tradición sobre el bienestar animal.

La legislación española sobre bienestar animal ha experimentado una notable evolución en las últimas décadas, incorporando principios europeos que reconocen a los animales como seres sintientes. Sin embargo, esta progresiva protección encuentra una excepción paradigmática en la tauromaquia, actividad regulada y protegida por su propio cuerpo normativo como parte del patrimonio cultural español.

---

<sup>19</sup> Belver, L., Santos, D., Camiña, M., Fernández, E., Cantalapiedra, J., “El bienestar animal en las explotaciones ganaderas: aspectos legales respecto a la intervención administrativa”, *Recursos Rurais*, núm. 16, 2020, pp. 49-55

En conclusión, esta Ley establece normas básicas para garantizar el bienestar de los animales en ámbitos como su explotación, transporte, experimentación y sacrificio. En su exposición de motivos, se menciona expresamente que la finalidad de esta norma es garantizar que los animales no sufran dolor, lesiones o estrés innecesarios, en consonancia con la Directiva 98/58/CE del Consejo, relativa a la protección de los animales en las explotaciones ganaderas<sup>20</sup>.

Además, la ley fue modificada en 2023 por la Ley 7/2023, incorporando el artículo 7 bis, que prohíbe el uso de animales en espectáculos que les causen sufrimiento o maltrato, si bien este artículo sigue excluyendo expresamente los festejos taurinos, amparados por legislación específica.

La tauromaquia en España goza de una protección normativa singular, como ya he explicado anteriormente. En primer lugar, la Ley 18/2013, de 12 de noviembre, la declara como parte integrante del patrimonio cultural inmaterial del pueblo español. Esta ley obliga a los poderes públicos a “garantizar la conservación de la tauromaquia y promover su enriquecimiento”, estableciendo una protección activa que impide su supresión salvo modificación legislativa expresa. Esta protección se ha reforzado a nivel jurisprudencial. En su Sentencia 177/2016, de 20 de octubre, el Tribunal Constitucional anuló la prohibición catalana de los espectáculos taurinos por invasión de competencias estatales. Si bien el Tribunal reconoció el sufrimiento de los animales, también concluyó que el Estado tiene competencia exclusiva para regular las manifestaciones culturales y, por tanto, proteger la tauromaquia.

Desde un enfoque sistemático del Derecho, se aprecia una contradicción estructural entre el principio general de protección del bienestar animal y el mantenimiento legal de prácticas culturales que infringen dicho principio. Mientras que la Ley 32/2007 y la más reciente Ley 7/2023 articulan un régimen garantista, fundamentado en la consideración del animal como ser sintiente, la tauromaquia queda excluida de esa protección por motivos culturales. Esta exclusión normativa supone una excepción que desvirtúa el objetivo último del legislador en materia de protección animal. Como señala Marita Giménez-Candela, esta dualidad configura un sistema legal “bifronte”, en el que los animales están protegidos siempre que no se crucen

---

<sup>20</sup> Belver, L., Camiña, M., Cantalapiedra, J., “Análisis de la situación de la normativa sancionadora en materia de bienestar animal en el sector ganadero, ¿quedan aspectos en los que avanzar?”, *Recursos Rurais*, núm. 17, 2021, pp. 33-37.

con intereses económicos, tradicionales o culturales<sup>21</sup>. Además, esta contradicción entra en tensión con el artículo 13 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE), que obliga a los Estados miembros a tener en cuenta el bienestar de los animales como “seres sintientes” en sus políticas. Si bien el TFUE permite excepciones “por imperativos religiosos o culturales”, la permanencia inalterada de la tauromaquia choca con las directrices europeas y con la evolución ética de los derechos animales.

Diversos autores han abordado esta incoherencia del ordenamiento. Óscar Horta (2021) defiende que los derechos culturales no deben prevalecer sobre los intereses básicos de los seres sintientes, considerando inaceptable que el dolor animal se justifique por la tradición. En la misma línea, Luis M. González del Pozo argumenta que el Derecho debe avanzar hacia una “unidad axiológica” que armonice las normas y supere estas excepciones de contenido ideológico. Desde el plano social, la sensibilidad hacia el sufrimiento animal ha cambiado notablemente. Encuestas recientes reflejan una clara mayoría social contraria al uso de animales en espectáculos violentos, y muchas comunidades autónomas han limitado o eliminado las subvenciones públicas a la tauromaquia, aunque no puedan prohibirla por sí solas. El análisis muestra que, si bien jurídicamente la Ley 32/2007 y la normativa taurina coexisten por exclusión normativa, esta convivencia representa una contradicción jurídica de fondo, que socava la coherencia interna del sistema legal español. La protección de los animales no puede considerarse plena mientras subsista una excepción legal que justifica su maltrato por motivos culturales. Superar esta contradicción exige una reforma normativa integral, que armonice el reconocimiento legal del animal como ser sintiente con la progresiva evolución social y jurídica en materia de derechos animales. Tal reforma debería garantizar que ninguna expresión cultural justifique el sufrimiento evitable de un ser vivo.

### **2.3. Libertad artística y su conflicto con otros derechos.**

En el ordenamiento jurídico español, la creación y expresión artística constituye una libertad fundamental protegida expresamente por el artículo 20.1.b de la Constitución de 1978. Este derecho, pilar esencial para el desarrollo cultural en una sociedad democrática, no funciona como una prerrogativa absoluta, sino que interactúa y ocasionalmente colisiona con otros derechos igualmente amparados por el texto constitucional. Estas tensiones jurídicas adquieren especial complejidad en el ámbito de la tauromaquia, manifestación considerada

---

<sup>21</sup> Giménez-Candela, M., “Transición animal en España”, Fructuoso González, I., *d.A. Derecho Animal*, vol.11/3, 2020, p.163.

artística por sectores significativos de la sociedad pero que genera profundas divisiones, particularmente cuando ocurren situaciones trágicas como el fallecimiento de sus protagonistas. Voy a examinar la compleja relación entre la libertad artística en el contexto taurino y su colisión con otros derechos fundamentales, con especial atención a las controversias judiciales emblemáticas como las relacionadas con el torero Víctor Barrio y el joven aficionado Adrián, casos que ilustran los desafíos interpretativos para los tribunales en la era digital.

La Constitución Española incorpora entre sus garantías esenciales un conjunto de libertades vinculadas a la expresión del pensamiento y la creatividad humana, reconociendo específicamente en su artículo 20.1.b el derecho a “la producción y creación literaria, artística, científica y técnica”. Este reconocimiento, aunque fundamental para salvaguardar la pluralidad cultural y la autonomía creativa individual, se inscribe en un sistema jurídico donde ningún derecho opera de manera aislada o ilimitada. El constituyente estableció explícitamente en el artículo 20.4 una serie de limitaciones, señalando que estas libertades “tienen su límite en el respeto a los derechos reconocidos en este Título, en los preceptos de las leyes que lo desarrollan y, especialmente, en el derecho al honor, a la intimidad, a la propia imagen y a la protección de la juventud y de la infancia”<sup>22</sup>.

Esta configuración normativa anticipa potenciales conflictos entre derechos de similar jerarquía constitucional, proporcionando criterios generales que orientan la necesaria ponderación casuística que corresponde realizar a los órganos jurisdiccionales. La jurisprudencia ha desarrollado progresivamente parámetros interpretativos para navegar estas tensiones, reconociendo que la libertad artística, como manifestación cualificada de la libertad expresiva, goza de un amplio margen de protección, pero no constituye una patente para vulnerar otros bienes jurídicos constitucionalmente protegidos.

La complejidad interpretativa se intensifica cuando las expresiones artísticas chocan con concepciones morales mayoritarias o con sensibilidades personales profundamente arraigadas, incluyendo convicciones religiosas o éticas. Los tribunales españoles, en consonancia con criterios del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, han elaborado un corpus doctrinal que intenta equilibrar la dimensión transgresora inherente a muchas manifestaciones artísticas con la protección de otros valores constitucionalmente relevantes,

---

<sup>22</sup> Díez Bueso, L., “La libertad de creación artística en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional: ¿un derecho autónomo con un régimen jurídico propio?”, *TRC*, núm. 53, 2024, p. 353.

particularmente en casos donde el impacto emocional de la expresión trasciende lo meramente intelectual<sup>23</sup>.

La consideración jurídica de la tauromaquia como manifestación cultural merecedora de protección ha generado intensas controversias en diversos ámbitos sociales e institucionales. El ordenamiento jurídico español, mediante la Ley 18/2013 para la regulación de la Tauromaquia como patrimonio cultural, optó por otorgar reconocimiento formal a estas prácticas como elemento integrante del acervo cultural hispánico, confiriéndole potencialmente la protección derivada del artículo 20.1.b constitucional, aunque esta vinculación continúa siendo objeto de debates doctrinales y sociales.

Quienes defienden la dimensión artística de los espectáculos taurinos fundamentan su posición en elementos como la estética del movimiento, la codificación técnica, la ritualidad de la representación y la profunda carga simbólica que según ellos trasciende la mera exhibición para configurar una expresión cultural con raíces históricas significativas. Esta conceptualización contrasta con perspectivas críticas que cuestionan fundamentalmente su categorización como manifestación cultural o artística, centrando sus argumentaciones en consideraciones éticas relacionadas principalmente con el bienestar animal y la exhibición pública de prácticas que consideran violentas.

El marco normativo vigente ha optado por una tutela jurídica formal de esta actividad, reconociendo su relevancia cultural mientras establece regulaciones específicas para su desarrollo. Sin embargo, esta protección legislativa no resuelve automáticamente las tensiones con otros derechos fundamentales que emergen en contextos específicos, especialmente cuando concurren circunstancias trágicas que generan reacciones públicas intensamente polarizadas en el ecosistema comunicativo contemporáneo.

La dialéctica entre la libertad expresiva y el derecho al honor adquiere características particulares cuando se proyecta sobre el ámbito taurino, donde las profundas divergencias ideológicas respecto a esta práctica frecuentemente derivan en manifestaciones discursivas que alguna de las partes puede percibir como lesivas para su dignidad o reputación. La jurisprudencia del Tribunal Constitucional ha perfilado gradualmente criterios orientadores para resolver estas controversias, considerando factores como la relevancia pública del asunto, la veracidad factual cuando se trata de informaciones, la ausencia de expresiones

---

<sup>23</sup> Urías, J., “La creación artística como discurso protegido: experiencias comparadas y posibilidades españolas”, *TRC*, núm. 46, 2020, p. 369.

inherentemente vejatorias y el contexto específico en que se produce la comunicación controvertida.

El ecosistema digital contemporáneo ha introducido nuevas variables en esta ecuación jurídica, debido a características como la inmediatez comunicativa, la potencial viralidad de los contenidos y su perdurabilidad en plataformas virtuales. No obstante, el Tribunal Constitucional ha establecido explícitamente en su sentencia 93/2021 que la circunstancia de que las opiniones se formulen a través de redes sociales no exige criterios evaluativos diferenciados, aplicándose los principios jurisprudenciales previamente desarrollados para dirimir conflictos entre libertad expresiva y derecho al honor.

La protección constitucional a la crítica, incluso severa, sobre actividades públicas como la tauromaquia se considera un elemento fundamental para garantizar una sociedad pluralista, pero encuentra sus límites cuando trasciende la crítica a la actividad para convertirse en ataque personal a la dignidad de sus protagonistas. Esta distinción constituye uno de los ejes centrales en la resolución jurisdiccional de estas controversias, particularmente cuando intervienen factores agravantes como la muerte de alguno de los sujetos implicados o la participación de menores de edad<sup>24</sup>.

El fallecimiento del matador Víctor Barrio Hernanz el 9 de julio de 2016, consecuencia de una cornada durante una corrida celebrada en Teruel, constituye uno de los precedentes más significativos en la jurisprudencia reciente sobre conflictos entre libertad expresiva y derecho al honor en contextos taurinos. Este trágico suceso, que lo convirtió en el primer torero español fallecido en un ruedo durante el siglo XXI, generó reacciones contrapuestas, incluyendo manifestaciones en redes sociales que celebraban explícitamente su muerte, particularmente las realizadas por una concejala vinculada a posiciones animalistas, desencadenando un litigio que alcanzó las más altas instancias judiciales<sup>25</sup>.

El Tribunal Supremo, mediante su Sala Civil, emitió la sentencia 201/2019 resolviendo la controversia entre los herederos del torero fallecido y la autora de los comentarios controvertidos. El órgano jurisdiccional afrontó la compleja tarea de ponderar dos derechos fundamentales aparentemente irreconciliables: por una parte, la libertad expresiva de la

---

<sup>24</sup> Véase: Nota informativa del Tribunal Constitucional nº51/2021, disponible en: [https://www.tribunalconstitucional.es/NotasDePrensaDocumentos/NP\\_2021\\_051/NOTA%20INFORMA%20TIVA%20N%C2%BA%2051-2021.pdf](https://www.tribunalconstitucional.es/NotasDePrensaDocumentos/NP_2021_051/NOTA%20INFORMA%20TIVA%20N%C2%BA%2051-2021.pdf). [Consultado 10/07/2025].

<sup>25</sup> Vidal Marín, T., “El conflicto entre la libertad de expresión y derecho al honor en las redes sociales. vulneración del derecho al honor de un torero fallecido: el caso Víctor Barrio Hernanz (STC 93/2021)”, *anuario Parlamento y Constitución*, núm. 23, 2022, pp. 471-472.

demandada, que podría amparar potencialmente su derecho a manifestar posiciones críticas respecto a la tauromaquia; por otra, el derecho al honor del torero fallecido, defendido por sus causahabientes.

Esta resolución judicial reviste singular importancia porque aborda cuestiones jurídicas esenciales: la protección post mortem del derecho al honor, los márgenes admisibles de crítica en asuntos de relevancia pública, y la distinción cualitativa entre crítica legítima a una actividad controvertida y expresiones que trascienden estos límites para constituir ataques personales injustificados. El tribunal determinó que las manifestaciones realizadas excedían los límites constitucionalmente protegidos de la libertad expresiva por constituir una intromisión ilegítima en el honor del torero fallecido, estableciendo que la crítica a prácticas taurinas como actividad abstracta no puede amparar expresiones vejatorias dirigidas específicamente contra la dignidad personal de quienes las practican.

Este precedente jurisprudencial presenta además una dimensión laboral significativa, pues la figura del matador de toros ha sido objeto de análisis desde diversas perspectivas jurídicas, incluyendo la naturaleza del vínculo profesional tanto entre el torero y la entidad organizadora del festejo como entre el matador y los integrantes de su cuadrilla. El fallecimiento durante el ejercicio profesional añade complejidad al análisis jurídico<sup>26</sup>, comparable en ciertos aspectos a consideraciones sobre siniestralidad laboral en otras profesiones con riesgos inherentes.

El caso del joven Adrián, aunque menos documentado en la literatura jurídica especializada, presenta paralelismos conceptuales significativos con el caso anterior, incorporando además la dimensión particular de la protección reforzada que el ordenamiento jurídico confiere a los menores. Adrián era un niño aficionado a la tauromaquia que falleció a consecuencia de una enfermedad oncológica, generando posteriormente comentarios denigrantes en plataformas digitales vinculados específicamente a su afición taurina.

Esta controversia ilumina una faceta adicional en la dialéctica entre libertad expresiva y derecho al honor: la protección cualificada que el sistema jurídico otorga a los menores. El artículo 20.4 de la Constitución Española menciona explícitamente “la protección de la juventud y de la infancia” como límite específico a las libertades reconocidas en el mismo artículo, incluyendo las libertades informativas y expresivas. Esta tutela reforzada adquiere particular relevancia cuando las manifestaciones controvertidas afectan a menores,

---

<sup>26</sup> De Patrocinio Polo, H., “La propiedad intelectual de la faena en la jurisprudencia del tribunal supremo”, *Revista de Estudios Taurinos*, núm. 48-49, 2021, p. 177.

especialmente en circunstancias de especial vulnerabilidad como las derivadas de enfermedades graves o fallecimiento.

La jurisprudencia ha consolidado el principio del interés superior del menor como criterio interpretativo fundamental que debe prevalecer ante posibles colisiones con otros derechos constitucionales. En este marco normativo e interpretativo, manifestaciones que en otros contextos podrían considerarse amparadas por la libertad expresiva pueden resultar ilegítimas cuando afectan a menores, particularmente si incorporan elementos vejatorios o potencialmente lesivos para su dignidad, incluso cuando estos efectos se proyectan después del fallecimiento.

Los casos analizados ejemplifican cómo el ecosistema digital contemporáneo ha transformado sustancialmente el escenario tradicional de colisión entre derechos fundamentales, introduciendo variables que exigen una adaptación interpretativa de los principios jurisprudenciales clásicos. Las plataformas digitales, particularmente las redes sociales, presentan características distintivas como la inmediatez comunicativa, la potencial viralidad exponencial de contenidos y la persistencia temporal de las publicaciones, factores que amplifican el impacto de expresiones que en contextos comunicativos tradicionales podrían tener una repercusión más limitada.

La revolución tecnológica ha generado interrogantes novedosos sobre la libertad creativa y expresiva, como evidencian investigaciones recientes sobre la libertad artística en el ecosistema digital. Internet ha modificado tanto los canales de expresión creativa como los mecanismos de crítica y comentario sobre manifestaciones culturales, generando tensiones específicas que requieren una interpretación evolutiva pero coherente de principios jurisprudenciales fundamentales.

En este nuevo paradigma comunicativo, el denominado “derecho al olvido” emerge como una consideración jurídicamente relevante, especialmente en controversias donde las expresiones potencialmente lesivas para el honor permanecen accesibles indefinidamente en entornos digitales. La facultad universalmente reconocida de expresar públicamente opiniones sobre acontecimientos de relevancia colectiva debe equilibrarse con el derecho de las personas afectadas a que determinadas informaciones o manifestaciones no perduren indefinidamente en espacios virtuales, particularmente cuando inciden negativamente en su dignidad personal u honor.

Los órganos jurisdiccionales españoles han desarrollado progresivamente parámetros específicos para abordar las colisiones entre libertad expresiva y derecho al honor en

entornos digitales<sup>27</sup>. Entre estos criterios destacan la consideración del carácter público o privado del perfil desde el que se emiten las manifestaciones controvertidas, el alcance potencial de las publicaciones, la intencionalidad comunicativa del emisor y el contexto específico en que se producen las expresiones objeto de controversia jurídica.

En el ámbito específico de controversias vinculadas a la tauromaquia, la jurisprudencia ha reconocido la legitimidad de críticas dirigidas hacia esta práctica como expresión constitucionalmente protegida, pero ha establecido simultáneamente límites infranqueables cuando estas críticas trascienden el ámbito de la actividad para convertirse en manifestaciones vejatorias dirigidas contra personas concretas. La sentencia relativa al caso Víctor Barrio constituye un precedente fundamental al establecer una distinción cualitativa entre la crítica legítima a una actividad socialmente controvertida y los ataques personales que vulneran la dignidad inherente a sus protagonistas.

Esta diferenciación resulta esencial en un contexto social caracterizado por profundas divisiones ideológicas respecto a prácticas taurinas. Los tribunales han optado por proteger el derecho a expresar libremente posiciones críticas sobre esta actividad, reconociéndola como una cuestión de indudable interés público susceptible de debate plural, mientras establecen simultáneamente como límite insalvable el respeto a la dignidad personal de quienes participan en ella, especialmente en circunstancias trágicas como el fallecimiento que intensifican la vulnerabilidad ante expresiones potencialmente lesivas.

### **3. INTERPRETACIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL: LÍMITES Y TENSIONES EN LA PONDERACIÓN DE DERECHOS. ANÁLISIS DE LA SENTENCIA 177/2016.**

La interpretación que realiza el Tribunal Constitucional sobre la colisión entre derechos fundamentales y la protección de la tauromaquia como expresión cultural representa un caso paradigmático de ponderación jurídica en el ordenamiento español. Este análisis examina cómo el máximo intérprete constitucional aborda estas tensiones, con especial atención a la Sentencia 177/2016, que declaró inconstitucional la prohibición de las corridas de toros en Cataluña.

---

<sup>27</sup> Molina Martínez, L., “Honor y libertad de expresión en las redes sociales”, *Derecho Privado y Constitución*, núm. 41, 2022, p.248.

La STC 177/2016 establece un marco interpretativo donde la tauromaquia trasciende su consideración como mero espectáculo para situarse como elemento del patrimonio cultural español. El Tribunal parte de reconocer que la tauromaquia tiene “una indudable presencia en la realidad social de nuestro país” y, a partir de esta constatación, legitima la intervención estatal para su protección como manifestación cultural. Esta caracterización no es meramente descriptiva, sino que conforma la base jurídica para establecer un régimen de protección específico.

La posición del Tribunal resulta especialmente relevante al señalar que la conexión entre tauromaquia y cultura está implícita en la propia Constitución, más allá de su reconocimiento en leyes posteriores. Como indica el análisis de la sentencia, “el TC asume esta conexión como punto de partida” y fundamenta la protección cultural directamente en el texto constitucional. Esta interpretación tiene consecuencias determinantes para la ponderación con otros derechos y valores constitucionales<sup>28</sup>.

El Tribunal fundamenta su posición en dos artículos clave: el 149.2 CE, que establece que “el Estado considerará el servicio de la cultura como deber y atribución esencial”, y el artículo 46 CE, que impone a los poderes públicos el mandato de “garantizar la conservación y promoción del enriquecimiento del patrimonio histórico, cultural y artístico de los pueblos de España”. Estos preceptos configuran lo que la doctrina ha denominado la “Constitución cultural”, estableciendo un marco normativo donde la protección del patrimonio cultural adquiere relevancia constitucional<sup>29</sup>.

Lo significativo es que el Tribunal considera que esta protección se deriva directamente del texto constitucional, sin necesidad de acudir a las leyes ordinarias que posteriormente han reconocido específicamente la tauromaquia como patrimonio cultural. Como señala el análisis recogido en los resultados de búsqueda, “el fallo de la sentencia hubiera sido el mismo incluso si no hubieran sido promulgadas las tres leyes ordinarias estatales” que identifican la tauromaquia como patrimonio cultural inmaterial.

---

<sup>28</sup> Mulà, A., “Análisis jurídico, antecedentes y consecuencias de la sentencia 177/2016, del tribunal constitucional, sobre prohibición de las corridas de toros en Cataluña”, *Revista de Derecho UNED*, núm. 22, 2018, p.415.

<sup>29</sup> Elvira Perales, A., Espinosa Díaz, A., “Actividad del Tribunal Constitucional: relación de sentencias dictadas durante el tercer cuatrimestre de 2016”, *Revista Española de Derecho Constitucional*, núm. 109, 2017, pp. 297-298.

Aunque la STC 177/2016 se resuelve principalmente desde una perspectiva competencial, subyace un análisis más profundo sobre la naturaleza y alcance de la protección cultural en nuestro ordenamiento jurídico.

La sentencia aborda implícitamente una ponderación entre el valor constitucional de la cultura y otros principios que podrían contraponerse, como la protección animal o la libertad ideológica de quienes rechazan la tauromaquia. El Tribunal establece un equilibrio que permite a las comunidades autónomas regular y limitar los espectáculos taurinos (por ejemplo, “limitando del acceso a mayores de 14 años a las plazas o restringiendo la celebración de espectáculos en plazas ya construidas”), pero les prohíbe adoptar “con carácter general una medida prohibitiva”.

Esta posición refleja una jerarquización implícita donde la protección cultural a nivel estatal prevalece sobre consideraciones que podrían justificar la prohibición total desde el ámbito autonómico. El TC entiende que una prohibición absoluta “supondría un menoscabo por su propia naturaleza del ejercicio de una competencia concurrente del Estado”.

El Tribunal Constitucional otorga un peso considerable al valor de la cultura en su argumentación. Al vincular la tauromaquia directamente con los mandatos constitucionales de los artículos 46 y 149.2 CE, eleva su protección a un nivel que difícilmente puede ser desplazado por regulaciones autonómicas, aunque estén fundamentadas en otros valores constitucionales como el bienestar animal.

Esta priorización se evidencia cuando el Tribunal afirma que la competencia estatal sobre cultura “responde también al mandato impuesto por el artículo 46 de la Constitución”, estableciendo una conexión directa entre la protección de la tauromaquia y un mandato constitucional explícito. El peso otorgado a la cultura se justifica, por tanto, en su reconocimiento constitucional como valor digno de protección.

Sin embargo, esta priorización plantea interrogantes sobre qué ocurriría en caso de conflicto directo con derechos fundamentales expresamente reconocidos en la Constitución. La sentencia no ofrece una respuesta clara a esta cuestión, lo que deja abierto un importante debate jurídico.

La STC 177/2016 no establece límites explícitos a la protección cultural cuando esta colisiona con derechos fundamentales. No obstante, podemos encontrar algunas pistas en otras resoluciones del Tribunal Constitucional<sup>30</sup>.

---

<sup>30</sup> Gomá, F., “La tauromaquia en la jurisdicción constitucional”, *Revista de estudios taurinos*, núm. 48-49, 2021, pp. 58.

La STC 93/2021, que resolvió un caso relacionado con manifestaciones en redes sociales contra un torero fallecido, proporciona un ejemplo de ponderación entre la libertad de expresión y el derecho al honor en un contexto relacionado con la tauromaquia. En este caso, el TC consideró que las expresiones vertidas excedían los límites de la libertad de expresión y lesionaban el derecho al honor.

Esta sentencia sugiere que el TC no considera que el carácter cultural de un debate o la condición de activista otorguen una protección absoluta a expresiones que puedan vulnerar otros derechos fundamentales. Por analogía, podríamos inferir que la protección de la tauromaquia como manifestación cultural tampoco sería absoluta si entrara en conflicto directo con derechos fundamentales constitucionalmente reconocidos.

La STC 177/2016 no aborda explícitamente la posibilidad de una reinterpretación futura ante cambios en los valores sociales. Sin embargo, el reconocimiento del carácter dinámico de la cultura está implícito en la propia argumentación del Tribunal.

La doctrina constitucional sobre el derecho a la cultura proporciona un marco teórico relevante para esta cuestión. El artículo 44.1 CE, que establece que “los poderes públicos promoverán y tutelarán el acceso a la cultura, a la que todos tienen derecho”, ha sido interpretado no solo como un mandato a los poderes públicos, sino como un reconocimiento del “derecho a participar en la vida cultural y el principio de pluralismo cultural”.

Esta interpretación sugiere que la definición y protección de la cultura no son estáticas, sino que están sujetas a la evolución de los valores sociales y a la participación ciudadana. Como señala la doctrina, este derecho “se proyecta sobre los derechos fundamentales como criterio interpretativo de resolución de conflictos”, lo que abre la puerta a una reinterpretación futura en función de la evolución de la sociedad.

La jurisprudencia constitucional ofrece otros ejemplos de ponderación entre cultura y derechos fundamentales que pueden servir de referencia para comprender el enfoque del Tribunal.

En la ya mencionada STC 93/2021, el TC ponderó el derecho al honor frente a la libertad de expresión en un contexto relacionado con la tauromaquia. La sentencia consideró que “justificar las manifestaciones de la demandante de amparo en que el asunto tiene carácter cultural, o por su condición de activista o concejal, vaciaría de contenido la limitación que a la libertad de expresión impone el artículo 20.4 de la Constitución”.

Esta argumentación demuestra que el TC no otorga un carácter absoluto a las consideraciones culturales o activistas cuando estas entran en conflicto con derechos fundamentales específicamente protegidos por la Constitución. La ponderación se realiza

caso por caso, atendiendo a las circunstancias concretas y a la naturaleza de los derechos en conflicto.

La protección cultural como competencia estatal y valor constitucional según la STC 177/2016.

Esta sentencia establece un marco donde la protección cultural trasciende el ámbito de las políticas públicas para constituirse en un mandato constitucional. El Tribunal interpreta que la competencia estatal en materia de cultura implica que el Estado puede “constatar la existencia de ese fenómeno la tauromaquia y, a partir de él, en tanto que manifestación cultural presente en la sociedad española, hacer posible una intervención estatal”.

Esta interpretación otorga al Estado un papel preponderante en la definición y protección del patrimonio cultural, limitando la capacidad de las comunidades autónomas para prohibir manifestaciones culturales reconocidas a nivel estatal. El TC reconoce la competencia concurrente en materia cultural, pero establece una jerarquía implícita al considerar que la prohibición autonómica vaciaría de contenido la competencia estatal.

La sentencia vincula directamente esta protección con el mandato constitucional del artículo 46 CE, elevando la protección de la tauromaquia desde una mera política cultural a un mandato constitucional. Esta conexión refuerza su peso en cualquier ponderación de derechos y establece un precedente significativo para futuras controversias sobre la protección del patrimonio cultural inmaterial.

La interpretación del Tribunal Constitucional sobre la ponderación entre la protección cultural de la tauromaquia y otros valores constitucionales refleja la complejidad de equilibrar tradición y evolución en una sociedad democrática. La STC 177/2016 ofrece un marco donde la cultura recibe una protección constitucional significativa, pero no absoluta.

El Tribunal no cierra la puerta a una evolución interpretativa que responda a los cambios en los valores sociales, pero establece límites claros a la capacidad de las comunidades autónomas para prohibir manifestaciones culturales reconocidas a nivel estatal. Esta posición, aunque criticada por algunos sectores, responde a una interpretación sistemática de los mandatos constitucionales sobre cultura y patrimonio.

El debate sobre los límites de la protección cultural cuando colisiona con otros derechos fundamentales sigue abierto, y probablemente requerirá nuevos pronunciamientos del Tribunal Constitucional que clarifiquen los criterios de ponderación en casos específicos. Mientras tanto, la STC 177/2016 proporciona un punto de referencia fundamental para comprender cómo el ordenamiento jurídico español aborda las tensiones entre tradición cultural y evolución social.

## 4. CONCLUSIONES.

El profundo estudio que he tenido que realizar sobre la temática objeto de este trabajo me ha hecho extraer las siguientes conclusiones:

**PRIMERA** Equilibrio entre tradición cultural e integridad moral. Este estudio confirma que la tauromaquia española está protegida institucionalmente como patrimonio cultural inmaterial (art. 46 CE), reconocimiento plasmado en la Ley 18/2013 que la define expresamente como parte del “patrimonio cultural digno de protección” en todo el territorio nacional. No obstante, esa protección choca con otros derechos fundamentales, como son el derecho a la vida y a la integridad física y moral (arts. 15 y 10.1 CE). En la práctica jurídica surge así un conflicto palpable: por un lado, la libertad cultural y artística del torero, amparada por el Estado según la Constitución española; y, por otro lado, los derechos de los animales o aficionados contrarios, que consideran inaceptable el sufrimiento infligido. Esta tensión se refleja en la jurisprudencia del TC, en su sentencia 177/2016, analizada en mi estudio, que zanjó que la regulación de esta práctica corresponde al Estado (art. 149.1.28 CE) y anuló por ello la prohibición catalana, pero no ignoró la oposición social a la fiesta. En definitiva, la investigación muestra una doble vertiente jurídica de tauromaquia: por un lado, su arraigo cultural protegido por normas superiores; y, por otro, la constatación de que esta tradición genera inquietudes morales profundas que no pueden eludirse.

**SEGUNDA** Perspectiva ética: nuevas sensibilidades y continuidad legítima de la tauromaquia. En los últimos años, el debate ético en torno a la tauromaquia ha ganado intensidad, impulsado por una mayor concienciación social respecto al bienestar animal. Esta evolución moral, que se ha reflejado en la legislación y en el discurso público, plantea interrogantes sobre la compatibilidad entre determinadas prácticas tradicionales y los principios de respeto hacia los animales. Sin embargo, esta transformación no debe interpretarse como una exigencia de ruptura con la tradición, sino como una oportunidad para replantear su significado a la luz de las nuevas sensibilidades, sin que ello suponga su eliminación. La tauromaquia, como expresión cultural con una estructura ritualizada y un fuerte arraigo social, no puede equipararse sin más a otras prácticas que implican maltrato animal. El toro de lidia, criado en condiciones muy particulares, forma parte de un ecosistema económico, simbólico y natural que desaparecería sin este contexto. Su existencia no puede entenderse al margen de la lidia, lo que refuerza el argumento de que la protección de esta

tradición implica también una forma específica de relación con el animal, basada en el respeto a su carácter único y a la liturgia del rito.

Desde una perspectiva ética equilibrada, es posible afirmar que el respeto al animal no se contrapone necesariamente al mantenimiento de la fiesta. Al contrario, puede coexistir con ella mediante un enfoque de mejora continua, que incorpore medidas realistas —sin alterar la esencia del espectáculo— orientadas a garantizar condiciones dignas y evitar sufrimientos innecesarios. Esta vía, más prudente que radical, permite integrar los avances sociales en materia de protección animal dentro de un modelo cultural singular.

Por tanto, la ética contemporánea no impone la supresión de la tauromaquia, sino que invita a una reflexión matizada que reconozca su complejidad histórica, simbólica y jurídica. En ese marco, preservar la tauromaquia y mostrar sensibilidad hacia el trato animal no son objetivos incompatibles, sino dimensiones complementarias de un mismo debate que exige respuestas inteligentes, proporcionales y respetuosas con la pluralidad de valores que conviven en una sociedad democrática.

**TERCERA** Valoración de la jurisprudencia constitucional. Las sentencias del Tribunal Constitucional sobre la tauromaquia han contribuido a delimitar los contornos de este debate desde la perspectiva jurídico-constitucional. La STC 177/2016, que anuló la prohibición catalana de las corridas de toros, reafirmó la competencia exclusiva del Estado sobre el patrimonio cultural y reafirmó la tauromaquia como una manifestación cultural con relevancia nacional. Sin embargo, también dejó entrever las tensiones competenciales entre el interés general cultural y la voluntad autonómica de imponer restricciones por motivos éticos o sociales.

Por su parte, la STC 93/2021 abordó el conflicto entre la libertad de expresión y el derecho al honor en el contexto del discurso antitaurino en redes sociales. El Tribunal optó por limitar la expresión crítica cuando esta se dirige personalmente contra los protagonistas del espectáculo, incluso tras su fallecimiento. Aunque esta doctrina pretende proteger la dignidad de las personas frente al discurso ofensivo, plantea dudas sobre el alcance de la libertad de crítica en un debate profundamente polarizado como el taurino.

Ambas resoluciones reflejan una voluntad del Tribunal de preservar el marco jurídico existente, sin pronunciarse de forma clara sobre la legitimidad sustantiva de la tauromaquia en el contexto de los derechos de los animales. Así, la jurisprudencia actual tiende a reafirmar el statu quo más que a proponer un modelo de conciliación entre los derechos en conflicto.

#### **CUARTA**    Propuestas normativas para armonizar cultura y bienestar animal.

A la vista de las tensiones detectadas entre el reconocimiento jurídico de la tauromaquia como patrimonio cultural y las demandas sociales relativas al bienestar animal, resulta pertinente proponer un enfoque normativo equilibrado que permita preservar la esencia de la tauromaquia al tiempo que se atienden las transformaciones culturales y jurídicas del contexto contemporáneo.

Lejos de abogar por su prohibición o vaciamiento cultural, este trabajo considera que la tauromaquia debe seguir protegida como manifestación singular del patrimonio inmaterial español, tal y como prevén la Ley 18/2013 y el artículo 46 CE. Su arraigo histórico, su dimensión artística y su carácter identitario justifican plenamente su continuidad dentro del sistema jurídico, especialmente cuando su pervivencia cuenta con respaldo legislativo y jurisprudencial. La Sentencia del Tribunal Constitucional 177/2016 refuerza esta posición al señalar que corresponde al Estado preservar aquellos elementos culturales compartidos que forman parte de la identidad común de la nación.

Sin embargo, el avance del reconocimiento legal de los animales como seres sintientes — visible en la legislación estatal reciente, como la Ley 7/2023— obliga a considerar posibles ajustes regulatorios que no alteren la naturaleza de la fiesta, pero que puedan reforzar su legitimidad ante la sociedad actual. Medidas como la mejora de condiciones sanitarias, protocolos veterinarios reforzados, o mayor transparencia en la regulación de festejos taurinos podrían contribuir a fortalecer la aceptación pública de la tauromaquia sin desvirtuar su estructura tradicional.

Desde esta perspectiva, el reto no consiste en transformar la fiesta hasta vaciarla de contenido, sino en armonizar su protección cultural con el marco jurídico vigente, adoptando mecanismos que garanticen tanto el respeto a la tradición como una mínima sensibilidad hacia los valores emergentes. Este equilibrio normativo permitiría reforzar la seguridad jurídica de la tauromaquia, protegerla frente a iniciativas restrictivas de base ideológica y evitar que el debate se polarice entre una defensa incondicional y su supresión total.

En definitiva, se propone un modelo jurídico que consolide la tauromaquia como bien cultural protegido, adaptándola en aspectos formales o técnicos cuando sea necesario para su integración plena en una sociedad cada vez más atenta al maltrato animal, pero sin renunciar a su esencia, su simbolismo ni su legitimidad constitucional.

## **5. BIBLIOGRAFÍA**

### **A) LIBROS**

De Cossío, J.M. COSSÍO. LOS TOROS: LA HISTORIA, Espasa-Calpe, 2007.

Guardiola, A. A. EL ARTE DEL TOREO: Enciclopedia práctica de la lidia y de sus grandes maestros, La Esfera de los Libros S.L, 2007.

Catalá Martínez, A., Régimen jurídico de los animales tras la reforma de 17/2021 de 15 de diciembre, Universidad Europea de Valencia, 2022.

### **B) ARTÍCULOS DE REVISTAS**

Palomares-Bravo J., “La tramitación parlamentaria de la Ley 18/2013 de 12 de noviembre para la regulación de la Tauromaquia como Patrimonio Cultural: una controvertida visión legislativa”, RIIPAC, núm. 10, 2018, páginas 170 -183.

García Rubio, F., “La tauromaquia patrimonio cultural inmaterial entre su protección y persecución”, Revista Aragonesa de Administración Pública, núm. 57, 2021, pp. 221-263.

Fabre Lafuente, I., “Cultura, Poder Público y toros en España: El fomento y protección de la tauromaquia en el ámbito estatal. Una obligada referencia al alcance competencial y actuación administrativa del Ministerio de Cultura”, Revista de estudios taurinos, núm. 54, 2024, pp. 247-344.

De Lora, P. “Corridos de toros, cultura y Constitución”, Cuadernos de filosofía del derecho, núm. 33, pp. 739-765.

Iglesias Carballo, F.J., “Análisis jurisprudencial del artículo 15 de la Constitución Española”, Boletín Jurídico de la Universidad Europea de Madrid, núm. 5, 2022, pp. 1-45.

Criado Martos, E., “El derecho de los animales en España: regulación normativa, problemática y solución constitucional”, Revista CEFLegal, núm. 239, 2020, pp. 123-148.

Rey Pérez, J.L., “Los animales en el sistema jurídico, ¿Meros seres sintientes, pacientes o agentes morales?”, Cuadernos electrónicos de filosofía del derecho, núm. 49, 2023, pp.710-721.

Belver, L., Santos, D., Camiña, M., Fernández, E., Cantalapiedra, J., “El bienestar animal en las explotaciones ganaderas: aspectos legales respecto a la intervención administrativa”, Recursos Rurais, núm. 16, 2020, pp. 49-55.

Belver, L., Camiña, M., Cantalapiedra, J., “Análisis de la situación de la normativa sancionadora en materia de bienestar animal en el sector ganadero, ¿quedan aspectos en los que avanzar?”, Recursos Rurais, núm. 17, 2021, pp. 33-37.

Giménez-Candela, M., “Transición animal en España”, Fructuoso González, I., d.A. Derecho Animal, vol.11/3, 2020, pp. 162-168.

Díez Bueso, L., “La libertad de creación artística en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional: ¿un derecho autónomo con un régimen jurídico propio?”, TRC, núm. 53, 2024, pp. 349-369.

Uriás, J., “La creación artística como discurso protegido: experiencias comparadas y posibilidades españolas”, TRC, núm. 46, 2020, pp. 343-370.

Vidal Marín, T., “El conflicto entre la libertad de expresión y derecho al honor en las redes sociales. vulneración del derecho al honor de un torero fallecido: el caso Víctor Barrio Hernanz (STC 93/2021)”, anuario Parlamento y Constitución, núm. 23, 2022, pp. 470-485.

De Patrocinio Polo, H., “La propiedad intelectual de la faena en la jurisprudencia del tribunal supremo”, Revista de Estudios Taurinos, núm. 48-49, 2021, pp. 161-211.

Molina Martínez, L., “Honor y libertad de expresión en las redes sociales”, Derecho Privado y Constitución, núm. 41, 2022, pp. 227-276.

Mulà, A., “Análisis jurídico, antecedentes y consecuencias de la sentencia 177/2016, del tribunal constitucional, sobre prohibición de las corridas de toros en Cataluña”, Revista de Derecho UNED, núm. 22, 2018, pp. 407-436.

Elvira Perales, A., Espinosa Díaz, A., “Actividad del Tribunal Constitucional: relación de sentencias dictadas durante el tercer cuatrimestre de 2016”, Revista Española de Derecho Constitucional, núm. 109, 2017, pp. 293-330.

Gomá, F., “La tauromaquia en la jurisdicción constitucional”, Revista de estudios taurinos, núm. 48-49, 2021, pp. 57-85.

## C) CITAS DE INTERNET

Martín, P.V., “Aspectos básicos sobre la descosificación de los animales”. Bermúdez, A.I., Doble A Abogacía Animal, 5 de enero de 2022. Disponible: <https://abogaciaanimal.com/descosificacion-de-los-animales/> . [Consultado 05/07/2025].

Mulà, A. “El marco jurídico de los animales en espectáculos en el Proyecto de Ley de protección, derechos y bienestar de los animales”, Cátedra animales y sociedad – Universidad Rey Juan Carlos, 21 de octubre de 2022. Disponible en: <https://catedraanimalesysociedad.org/animalesespectaculosleyba/> [Consultado 06/07/2025].

Nota informativa del Tribunal Constitucional nº51/2021, disponible en: [https://www.tribunalconstitucional.es/NotasDePrensaDocumentos/NP\\_2021\\_051/NOTA%20INFORMATIVA%20N%C2%BA%2051-2021.pdf](https://www.tribunalconstitucional.es/NotasDePrensaDocumentos/NP_2021_051/NOTA%20INFORMATIVA%20N%C2%BA%2051-2021.pdf). [Consultado 10/07/2025].

## D) JURISPRUDENCIA CONSTITUCIONAL

- STC 177/2016, de 20 de octubre. *BOE núm. 285, de 25 de noviembre de 2016.*
- STC 93/2021, de 3 de mayo. *BOE núm. 137, de 9 de junio de 2021.*

## E) LEGISLACIÓN CITADA

- Constitución Española (CE), de 27 de diciembre de 1978. *BOE núm. 311, de 29 de diciembre de 1978.*
- Ley 10/1991, de 4 de abril, sobre potestades administrativas en materia de espectáculos taurinos. *BOE núm. 86, de 10 de abril de 1991.*
- Ley 32/2007, de 7 de noviembre, para el cuidado de los animales en su explotación, transporte, experimentación y sacrificio. *BOE núm. 268, de 8 de noviembre de 2007.*

- Ley 18/2013, de 12 de noviembre, para la regulación de la tauromaquia como patrimonio cultural. *BOE núm. 272, de 13 de noviembre de 2013.*
- Ley 10/2015, de 26 de mayo, para la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial. *BOE núm. 126, de 27 de mayo de 2015.*
- Ley 17/2021, de 15 de diciembre, por la que se modifica el Código Civil, la Ley Hipotecaria y la Ley de Enjuiciamiento Civil sobre el régimen jurídico de los animales. *BOE núm. 299, de 16 de diciembre de 2021.*
- Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales. *BOE núm. 75, de 29 de marzo de 2023.*